

EXCEPCIONES PREVIAS- REFORMA -PROCESO EJECUTIVO 2021-367

Dr, BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ ABOGADO <bagora50@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 12:50 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mario Gomez Blanco <mariojunior77@hotmail.com>; 1954mariogomez@gmail.com <1954mariogomez@gmail.com>; martha.gutierrezsanchez@gmail.com <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>; ANDRES BOJACA <carterabojaca@gmail.com>; Andres Bojaca <andresbojaca@gmail.com>

Cordialmente en mi condición de apoderado del señor MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ. Me permito allegar escrito de excepciones a la demanda incluida la reforma de la misma. Atentamente.

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ-

3102040430

Enviado desde [Correo](#) para Windows

MEDIDA DE PROTECCIÓN Nº 271-20 DE 2020
RUG: 765 DE 2020

Bogotá D.C., cinco (5) de Noviembre de 2020

PARTES

ACCIONANTE: MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ
ACCIONADO(A): MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin la declara abierta siendo las 11:30 am de la mañana, en asocio con el abogado de apoyo quien ejerce funciones en el nivel 3 del modelo de atención de Comisarias de Familia de Bogotá, (Res. No.1695 del 30 de octubre de 2015); Dr. **JORGE ERNESTO CANDANOZA ENCISO**

COMPARECENCIA

El señor, **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, mayor de edad, quien se identifica con C.C. Nº 79.945.422 expedida en: Bogotá, estado civil: soltero, natural de: Bogotá D.C., fecha de nacimiento: 4 de septiembre de 1977, edad: 43 años, grado de instrucción: Universitario, ocupación u oficio: Comerciante, ingresos mensuales \$ 4.000.0000, residente en la calle 154 A No 94 – 04 Apto 101 Interior 3 Conjunto Iguazu, con número telefónico o de celular: 3106955989 y correo electrónico mariojunior77@hotmail.com respecto del cual manifiesta que autoriza recibir comunicaciones y notificaciones por ese medio.

Siendo la hora y fecha señalada el señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**, no se presentó, ni allegó excusa que justifique la inasistencia, estando notificado en debida forma, esto es mediante aviso, según obra en las diligencias y da cuenta el informe rendido bajo la gravedad de juramento por el notificador del despacho el cual incluso se acompaña de sello de recibido del conjunto residencial, amén de que no se justificará en forma alguna su inasistencia o solicitara aplazamiento, en aplicación de los principios procesales de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir este tipo de actuaciones, se da continuidad a la presente diligencia.

ASUNTO A RESOLVER

El señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**, presentó solicitud de medida de protección a su favor y en contra de su hijo **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO** el día 3 de agosto de 2020 refiriendo que por parte del señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO** se ha incurrido en actos de violencia intrafamiliar.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

NULIDADES

El comisario no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

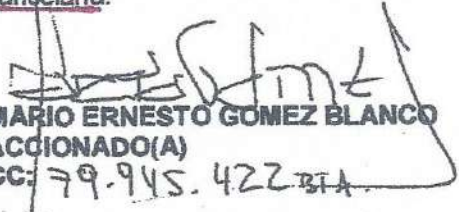
COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 4º de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1º. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente..."

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN 2
Autopista Norte No 159 A - 82

ACTUACION

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **CONTESTO:** Si son ciertas. Yo le respondí así, unas sí. Otras no, pero a persecución que me está haciendo él me obligaron a responderle así. Me tiene acosado, perseguido. Está tomando retaliaciones por el dinero que le debo. Este problema es de dinero y la situación mundial ustedes saben como está, con la pandemia. No he podido cancelarle porque hace más de un año no trabajo yo. Acabo de ser padre de familia hace 14 meses y mi compañera aun esta incapacitada. Y viven en Ibagué. Lamento profundamente haberme salido de casillas por él. Me deje provocar, pero es que los bancos cobrandome, los empleados, tengo muchas cosas encima. **PREGUNTA:** ¿Qué pruebas tiene para aportar en el presente trámite? **CONTESTO:** Tengo como testigos de la persecución que me ha hecho al señor **EDWIN CLAVIJO** a la señor **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ**, al señor **MAURICIO BLANCO TELLEZ** a la señora **NOHRA CRISTINA BLANCO TELLES**, que es mi madre. Son testigos de la persecución, de lo que dice de mí en los locales. Tengo testigos a los arrendatarios, el señor **FABIO PERALTA MELO** y al señor **RICARDO MARINO**. También tengo sentencia del Juzgado Promiscuo de familia del Circuito de Fusagasuga en el cual él fue condenado por violencia intrafamiliar contra la ex esposa **SONIA PATRICIA VANOY ESCOBAR**, quien también puede ser testigo de cómo se expresaba de sus hijos. Esto proviene de la Comisaria Segunda de familia y después paso al Juzgado Promiscuo de Familia. **PREGUNTA:** ¿tiene algo más que agregar o decir en la presente diligencia? **CONTESTO:** No he convivido con él. El problema es de dinero, pero no tengo como pagárselo en este momento. Le acabé de devolver un apartamento a él, el cual me había regalado, el cual valía unos 800.000 millones de pesos en la bella Suiza. Si yo tuviera plata le cancelaría.


MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO
ACCIONADO(A)
CC: 79.945.422 BTA

En este estado de la diligencia se le orienta al señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO** respecto al derecho que le asiste para solicitar una medida de protección a su favor y en contra de **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**, la cual podrá realizar ante este Despacho, orientación que se realiza debido a que refiere violencia en su contra al momento de rendir descargos. Comp.?

ETAPA DE ACERCAMIENTOS PARA EVITAR HECHOS DE VIOLENCIA

En este estado de la diligencia y debido a la no comparecencia del señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ** se declara **FRACASADA** esta etapa y habida cuenta que nos encontramos frente a la denuncia de vulneración de derechos que deben ser garantizados, y especialmente con el fin de evitar que se presenten episodios de violencia futuros el despacho continúa con el trámite y en consecuencia entra a revisar la pertinencia de una medida de protección tendiente a garantizar el respeto de derechos de las partes involucradas en el asunto que nos ocupa y en consecuencia ordena tener como material probatorio lo siguiente:

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

De ésta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamento en las mismas si se han presentado o no los hechos denunciados y en caso tal, imponer las ordenes contempladas en la Ley 294 de 1996; por la que se adelanta el presente trámite de violencia intrafamiliar, las cuales se discriminan así:

POR LA PARTE DENUNCIANTE MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ:

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección
- Informe de los saldos de préstamos y donación

- Veinte folios de de conversaciones por whatsapp de fechas mayo 1 de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020
- Un CD con 1:05 con material de audio.

POR PARTE DEL señor MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO

- Lo manifestado en audiencia al rendir descargos
- Declaraciones testimoniales de los señores **EDWIN CLAVIJO, ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ, MAURICIO BLANCO TELLEZ, NOHRA CRISTINA BLANCO TELLES, FABIO PERALTA MELO, RICARDO MARIÑO y SONIA PATRICIA VANOY ESCOBAR**
- Documentales: Documento con sentencia del Juzgado Promiscuo de familia del Circuito de Fusagasuga en el cual el fue condenado por violencia intrafamiliar contra la ex esposa **SONIA PATRICIA VANOY ESCOBAR**, quien también puede ser testigo de cómo se expresaba de sus hijos

PRUEBAS DE OFICIO: Téngase como prueba en cuanto tengan valor probatorio conforme a los artículos 169 CGP, las siguientes:

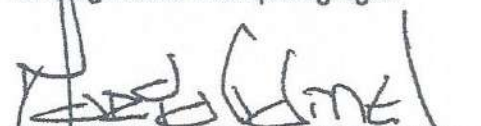
- El instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad realizado al señor(a) **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**.

PRACTICA DE PRUEBAS

Acto seguido se da lectura a las pruebas documentales decretadas y se le concede el uso de la palabra al señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, para que se manifieste con relación a las mismas a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Pruebas de las cuales **MANIFIESTA:**

- Informe de los saldos de préstamos y donación: frente a lo cual manifiesto que me tocara revisar con mi contador porque no conozco los saldos. Hay muchas imprecisiones.
- Veinte folios de de conversaciones por whatsapp de fechas mayo 1 de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020
- Un CD con 1:05 con material de audio.

No tengo nada más que agregar.


MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO
ACCIONADO
CC: 79.945.422 BTA

AUTO

En este estado de la diligencia y conforme lo anterior, la suscrita Comisaria de Familia, en uso de sus facultades legales:

DISPONE

1. Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas.
2. Contra la presente determinación no procede ningún recurso. No obstante las partes manifiestan estar de acuerdo.

Una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:



Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN 2
Autopista Norte No 159 A - 82

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 42 de la Carta Magna señala "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla." Y más adelante en el inciso 5 de este Artículo, se dispone "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".

Es así como el legislador a través de la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008, el Decreto 652 de 2001 y el Decreto 4798 de 2011, estableció el procedimiento legal para desarrollar el contenido del derecho sustancial de los individuos a contar con la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia erigida en el respeto, el amor y la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

Bajo la potestad de las anteriores disposiciones se le confirió la facultad a los Comisarios (a) de familia de proteger los derechos de los miembros de la familia que han sido víctimas de violencia (física, verbal o psicológica, patrimonial o sexual) a solicitud de parte o de oficio, a través de un procedimiento expedito que ponga fin a las agresiones y restablezca los derechos de sus integrantes propendiendo por la mejoría en las dinámicas familiares.

La violencia entonces debe ser erradicada; con mayor razón en tratándose de aquella originada en el seno familiar, ya que la familia es el primer encuentro del ser humano con el mundo, allí se determina en gran parte su pensamiento y sus conductas posteriores, de manera que si la organización familiar se estructura en la violencia, no solamente se romperán los lazos que vinculan a sus miembros, generando con ello resentimiento, dolor, tristeza, animadversión etc. Sino que además se propagará y naturalizará de forma desafortunada en el desarrollo de las restantes relaciones asumidas por los individuos.

La violencia verbal o psicológica debe ser erradicadas, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se proscribió a través del artículo 12 de la Constitución que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes como las amenazas de la violencia que si bien no alcanzan el umbral de la violencia física también producen profundos impactos en la vida y en la tranquilidad de las personas.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

El señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**, presentó solicitud de medida de protección en su favor y en contra de su hijo **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, denunciando hechos de violencia intrafamiliar propiciados por el señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**

Mediante providencia de fecha de agosto de 2020 se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional.

ANALISIS DEL ASUNTO A RESOLVER

El señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**, quien no se presentó a la presente Audiencia, no se ratificó bajo la gravedad del juramento de la queja presentada ante este despacho el día 11 de agosto de 2020,

El señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, en audiencia al rendir sus descargos de forma libre y espontánea, reconoció haber realizado conductas constitutivas de violencia para con su progenitor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**, como cuando manifestó: "...Si son ciertas. Yo le respondí así, unas sí, otras no, pero la persecución que me está haciendo él me obligaron a responderle así. Me tiene acosado, perseguido. Está tomando retaliaciones por el dinero que le debo. Este problema es de dinero y la situación mundial ustedes saben como está, con la pandemia. No he podido cancelarle porque hace más de un año no trabajo yo. Acabo de ser padre de familia hace

FA 155
44

14 meses y mi compañera aun esta incapacitada. Y viven en Ibagué. Lamento profundamente haberme salido de casillas por él. Me deje provocar, pero es que los bancos cobrandome, los empleados también, tengo muchas cosas encima.

Del análisis de los descargos rendidos de forma libre y espontánea por parte del señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, este Despacho concluye que por su parte se incurrió en conductas de violencia verbal para con el señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**, descargos que concuerdan con lo referido en la solicitud de Medida de Protección.

La parte actora señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ** aportó en dos folios un Informe de los saldos de préstamos y donación entre él y su hijo **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, del cual el despacho no se va pronunciar por no estar relacionado con los presuntos actos de agresión, ya que se trata de un documento contable, no ratificado ni soportado por quien lo elaboró.

De los Veinte (20) folios de conversaciones por whatsapp de fechas mayo 1 de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020, el Despacho encuentra que gran parte de las conversaciones entre padre e hijo giran en torno a situaciones de carácter económico, sin que aparezca de forma relevante una actitud irrespetuosa de parte del aquí accionado

Por último, es de anotar que el material de audio contenido de un CD es inaudible, situación que le resta cualquier mérito probatorio

Con respecto al material probatorio solicitado por el señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, el despacho debe señalar que las declaraciones testimoniales indicadas no serán decretadas por esta Comisaria por no tener una relación ni directa ni indirecta de pertinencia con lo que se pretende probar en este trámite, ya que las presuntas acciones realizadas por el accionante señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ** contra la honra o la integridad moral del accionado, deberán ser resueltas, si así lo pretende éste último, en otra instancia legal, en donde también deberán concretarse las presuntas afectaciones económicas o morales realizadas.

Con respecto al "Documento con sentencia del Juzgado Promiscuo de familia del Circuito de Fusagasugá" en el cual dice el accionado que su progenitor fue condenado por violencia intrafamiliar, se debe señalar que una vez analizado este documento, que no se trata de una condena, sino de una confirmación de una decisión adoptada por la Comisaria Segunda de familia de Fusagasugá frente a una apelación dentro del trámite de un levantamiento de medida de protección. Es claro por lo tanto, que este elemento probatorio no constituye referencia actual o vigente de las circunstancias denunciadas y de ninguna forma se puede relacionar con la presunta violencia de tipo verbal denunciada en contra del señor **GOMEZ BLANCO**. Pues se trata de una situación ajena al propósito perseguido en este trámite, razón por la cual no resulta pertinente con las circunstancias relativas a lo que aquí se analiza.

Del análisis del Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad realizado al señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ** este Despacho concluye la presencia de factores de riesgo hacia el señor **GOMEZ RAMIREZ** por parte de su hijo **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, situación que aunado a lo anterior da claridad a este Despacho respecto de la necesidad de adoptar medidas definitivas encaminadas a la garantía de los derechos fundamentales de la parte actora.

A manera de conclusión, este Despacho Comisarial tendrá la **CONFESIÓN** del señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO** como soporte probatorio fundamental, ya que la misma, tal como fue manifestada, consta de todos los requerimientos de los que habla el artículo 191 de Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), es decir que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado, que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante y que sea expresa, consciente y libre.

Por lo anterior, este despacho debe responder a la Solicitud de Medida de Protección hecha por el accionante con una acción que ponga fin a las agresiones verbales surgidas y que brinde las herramientas necesarias para encontrar una solución pacífica al conflicto surgido, el cual derivó en una violencia que no permite que se mantengan los lazos filiales, por lo que se hace necesario, la intervención del Estado para poner fin a los hechos que generaron esta clase de violencia, por lo que esta Comisaría de Familia a fin de atenuar el daño actual y prevenir consecuencias futuras, **DISPONE** imponer las medidas de **PREVENCIÓN**, de **CORRECCIÓN**

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Secretaría de
INTEGRACIÓN SOCIAL
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN 2
Autopista Norte No 159 A - 82

y en caso extremo de **SANCIÓN** a fin de que los hechos que generaron la presente solicitud no se vuelvan a dar.

Finalmente, esta Comisaria quiere EXHORTAR a la parte accionante a que acude a las vías legales a fin de exigir, si es del caso, sus derechos económicos o financieros aparentemente conculcados por su hijo MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO.

Todo lo anterior lleva al despacho a la CONSIDERACION que el señor(a) **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO** ha ocasionado con su conducta una transgresión y dinámica inadecuada en el contexto de la familia, incurriendo en conductas expresamente prohibidas por la Ley y causando afectación al señor(a) **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**.

Así las cosas, no encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BOGOTA D.C USAQUEN 2 Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva en favor de: **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ** consistente en:

ORDENAR al señor(a): **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, quien se identifica con C.C. N° 79.945.422 expedida en Bogotá D.C. la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de su progenitor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**.

- a. Se impone la obligación al señor(a) **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con sicología para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el profesional considere pertinente que le permitan comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia, de lo cual deberá aportar certificados de asistencia al proceso.
- a- Remitir al señor(a) **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ** a seguimiento psicológico a fin de que supere los hechos violentos y se empodere en su calidad de víctima, para que haga uso efectivo de la presente medida de protección, y mantenga informado al comando de policía sobre los posibles hechos violentos en los que pueda incurrir el agresor, así mismo para que en caso que se presenten inicie el respectivo incidente de incumplimiento, y si es del caso en que su vida corra riesgo solicite casa refugio para salvaguardar su vida.
- b- Oficiase a las autoridades de Policía con el fin de que presten protección y **APOYO POLICIVO** al señor(a) **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**, con el fin de evitar el acaecimiento de nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte de **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**.
- c- En razón a las consideraciones del presente proveído se ordena al Comandante de la estación de Usaquén disponer de unidades a su cargo para realizar rondas al domicilio de la accionante, de lo cual dejarán las respectivas anotaciones en el libro de población y remitirán un informe a esta Comisaría cuando le sea solicitado.

SEGUNDO: Se le advierte al señor(a) **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor a la sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4 : Se transcribe la norma : El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días.

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN 2

Autopista Norte No 159 A - 82

De igual manera se les hace saber a los señores **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO** y **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**, que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. El señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO** manifiesta: "No estoy de acuerdo con la decisión y no interpongo recurso. No estoy de acuerdo, pero igual lo voy a acatar". Quedando así la presente decisión en firme y debidamente ejecutoriada, quedando las partes notificadas en audiencia.

CUARTO: Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se cita a las partes **PARA EL DÍA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 AM) DE LA MAÑANA.**

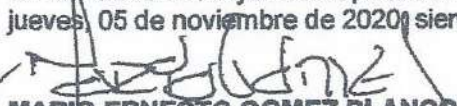
SEXTO: Entréguese copia de este fallo a las partes, quienes quedan notificadas en estrados.

TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. Debido a la no comparecencia de las partes la presente decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 queda en firme y debidamente ejecutoriada, quedando las partes notificadas en estrados.

SEXTO: Comuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito a **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ** y entréguese copia al señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**

, quienes quedan notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron hoy jueves, 05 de noviembre de 2020, siendo la dos y quince de la tarde.


MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO
ACCIONANTE
CC. 79.945.422 pta.


SÁNDRA JANNETH AMAYA NIÑO
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA- USAQUEN 2


JORGE ERNESTO CANDANOZA ENCISO
Apoyo Jurídico

Bogotá, D.C.



Fecha: 10/06/2021

Hora: 11:48:16

Señor(a)

USUARIO

CL 73 13 28

Localidad CHAPINERO

CHIP

AAA0094JSLW

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00830609, a la cual se le asignó el estrato tres (3), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ariel", is written over a faint "DOCUMENTO GRATUITO" watermark.

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos



CURADURÍA URBANA 5
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Junio 16 de 2021

Señor:

MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ

La Ciudad

ING. MARIANO PINILLA POVEDA
CURADOR URBANO

OF No: **CUS-21500138** Fecha: 01/07/2021
Concepto de Uso Exped/Con 5210376



CONCEPTO DE USO N° MP-CU5-0376-21

DIRECCION ACTUAL: CL 73 N° 13 - 28		CHIP: AAA0094JSLW	
MARCO NORMATIVO		SECTOR DE DEMANDA: A	
En atención a su solicitud, esta Curaduría se permite informar que el predio se ubica en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 88/97 El Refugio/Chicó Lago reglamentada por el Decreto 059 del 14 de Febrero de 2007, modificado por la resolución No. 2476 del 22 de diciembre de 2009, en el Sector Normativo 21, Subsector de Usos I, Subsector de Edificabilidad A, en Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona Servicios Empresariales, Tratamiento de Renovación Urbana, Modalidad de Reactivación y Redesarrollo.			
USO: COMERCIO	PERMITIDO	SI: X	NO: -----
SUSTENTO			
El uso de COMERCIO se encuentra PERMITIDO en el predio objeto de consulta, en las escalas, Zonal Y Vecinal A, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones para el comercio zonal Nota 17 . Nuevos usos únicamente mediante Plan Parcial de Renovación Urbana, y para el comercio Vecinal A con la siguiente condición: Nota 4 . En construcciones existentes, se permiten únicamente aquellos que cuenten con licencia al momento de la expedición de este Decreto. Los usos nuevos únicamente se permiten en el primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas.			
Este uso se encuentra analizado conforme a la plancha 2 de 4 de la UPZ 88/97 El Refugio/Chicó Lago, (ficha de usos permitidos).			
* Clasificación de usos consultar Decreto 190 de 2004.			
* Ubicación normativa según localización en SINU-POT.			
NOTAS GENERALES			
De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2218 de 2015, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el artículo 337, numeral 1 del Decreto 190 de 2004 "sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia" .			
Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.			

Atentamente,

MARIANO PINILLA POVEDA
CURADOR URBANO N° 5

REVISÓ: ARQ. MARIA CAMILA ORLANDO
ELABORÓ: AUX. FABIO HOGOLLON BELTRAN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210529540243448558

Nro Matrícula: 50C-236460

Pagina 1 TURNO: 2021-343439

Impreso el 29 de Mayo de 2021 a las 09:14:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-07-1974 RADICACIÓN: 74046578 CON: DOCUMENTO DE: 05-05-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0094JSLWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CABIDA DE 218.75 VARAS CUADRADAS LINDA: NORTE CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ANA DE GINA WILCHES DE SFANW. SUR; EN EN UNA EXTENSION DE 9.00 METROS CON LA CALLE 73. ORIENTE: EN 15.50 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE HERNANDO RIVERA. OCCIDENTE: EN LA MISMA EXTENSION CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE JOSE ARTURO ANDRADE. JUNTO CON LA CASA EN ESTE LOTE CONSTRUIDA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 73 13 28 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 73 13-28

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1077 del 27-02-1970 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$210,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES PROMOCIONES Y ADMINISTRACION S.A. (IPASA)

A: NORIEGA P. LUIS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-03-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1176 del 03-03-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$145,300

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NORIEGA P. LUIS ANTONIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210529540243448558

Nro Matrícula: 50C-236460

Pagina 2 TURNO: 2021-343439

Impreso el 29 de Mayo de 2021 a las 09:14:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-03-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1176 del 03-03-1970 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION 15 A'/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NORIEGA P. LUIS ANTONIO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-10-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6684 del 30-09-1974 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NORIEGA P. LUIS ANTONIO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-10-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 6684 del 30-09-1974 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 840 CANCELACION ADMON A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NORIEGA P. LUIS ANTONIO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-04-1975 Radicación: 75026925

Doc: ESCRITURA 769 del 05-03-1975 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NORIEGA P. LUIS ANTONIO

A: CACERES GIRON CARLOS

X

A: CEDIL MELO FABIO

X

A: UJUETA L. GUILLERMO

CC# 78975

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-04-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 769 del 05-03-1975 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210529540243448558

Nro Matrícula: 50C-236460

Pagina 3 TURNO: 2021-343439

Impreso el 29 de Mayo de 2021 a las 09:14:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES GIRON CARLOS	X
DE: CEDIEL MELO FABIO	X
DE: UJUETA L. GUILLERMO	CC# 78975

A: MERCANTIL HIPOTECARIA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-07-1977 Radicación: 1977-56715

Doc: ESCRITURA 2394 del 31-05-1977 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CACERES GIRON CARLOS ALFREDO	CC# 17025330
DE: CEDIEL MELO FABIO ANTONIO	CC# 2894268
DE: UJUETA L. GUILLERMO	CC# 78975
A: TORRES DE PARRADO CECILIA	CC# 20208890 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-07-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2394 del 31-05-1977 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE PARRADO CECILIA	CC# 20208890 X
A: MERCANTIL HIPOTECARIA S.A.	NIT# 60026619

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-07-1977 Radicación: 1977-56725

Doc: ESCRITURA 2394 del 31-05-1977 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCANTIL HIPOTECARIA S.A.	
A: CACERES GIRON CARLOS	X
A: CEDIEL MELO FABIO	X
A: UJUETA L. GUILLERMO	CC# 78975 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-07-1979 Radicación: 1979-59697

Doc: OFICIO 586 del 23-07-1979 JUZ 9 CIVIL CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210529540243448558

Nro Matrícula: 50C-236460

Pagina 4 TURNO: 2021-343439

Impreso el 29 de Mayo de 2021 a las 09:14:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EN TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCANTIL HIPOTECARIA S.A.

A: TORRES DE PARRODO CECILIA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-02-1981 Radicación: 1981-11264

Doc: ESCRITURA 7954 del 19-12-1980 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA CON AUTORIZACION JUDICIAL OFICIO #1180

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE PARRADO CECILIA

CC# 20208890

A: MERCANTIL HIPOTECARIA S.A.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-10-1981 Radicación: 8191164

Doc: OFICIO 613 del 03-07-1981 JUZG 9 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCANTIL HIPOTECARIA S.A.

A: TORRES DE PARRADO CECILIA

CC# 20208890 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-09-1983 Radicación: 1983-89704

Doc: ESCRITURA 4742 del 26-09-1983 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCANTIL HIPOTECARIA S.A.

A: COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (EN INTERVENCION)

A: TORRES DE PARRADO CECILIA

CC# 20208890

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-10-1983 Radicación: 1983-99775

Doc: ESCRITURA 5050 del 11-10-1983 NOTARIA 70 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,250,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCANTIL HIPOTECARIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (UPERBANCARIA)

A: MORENO DE PERALTA PILAR

CC# 41357539 X

A: PERALTA MELO JOSE FABIO

CC# 17054581 X

28/1

✱

EN NOMBRES MERCANTIL HIPOTECARIA S.A ENMENDADO VALE.852/1825

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210529540243448558

Nro Matrícula: 50C-236460

Pagina 6 TURNO: 2021-343439

Impreso el 29 de Mayo de 2021 a las 09:14:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-343439

FECHA: 29-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Recibo Número: **43649743**
 CUS Seguimiento: **42532759**
 Documento Usuario: **CC-19253584**
 Usuario Sistema: **MARIO ERNESTO GOMEZ**
 Fecha: **10/06/2021 6.41 AM**
 Convenio: **Boton de Pago**
 PIN: **210610412443842488**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210610412443842488

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 19253584]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	20661208	CL 127A 7B 42 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1760749	DIRECCION NO REGISTRADA	Documento
157	119522	CALLE 23A 63-91 PARQUEADERO(5)TORRE B ETAPA 2CONJ.PARQUE RES.FENIX	Documento
157	42657	LOTE # 11. ...CONJ.CERRADO COLINAS DEL BOSQUE	Documento
50C	580493	KR 68D 65 23 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
157	119581	CALLE 23A 63-91 APARTAMENTO(701)TORRE B ETPA2CONJ.PARQUE RES. FENIX	Documento
157	102775	CARRERA 21 #3 BIS NORTE-64 CONJUNTO CERRADO LAS WAGNERIANAS	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-74283 No. Radicado Inicial: 1-2021-53520
No. Proceso: 1752349 Fecha: 2021-08-31 06:42
Tercero: JUAN SEBASTIAN GOMEZ ALVAREZ-
Dep. Radicadora: Dirección de Norma Urbana
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2021

Señor:

JUAN SEBASTIAN GOMEZ ALVAREZ

CALLE 127A No. 7B 42 APTO 303 - Teléfono: 7816494

Correo Electrónico: 1954marioegomez@gmail.com

Ciudad

Radicado: 1-2021-53520

Asunto: Solicitud concepto condición 17 uso comercio para el predio CL 73 13 28.

Respetado señor Gómez,

En respuesta a su petición en la que solicita "(...) saber si el inmueble de la Calle 73 No. 13 28, con CHIP: AAA0094JSLW le aplica la condición 17 de Urbanismo, para que sea arrendado como establecimiento de comercio. Necesito como tal el texto de dicha condición (...)" le informamos que a la fecha la norma urbanística aplicable al predio corresponde a la establecida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

De acuerdo con lo anterior, le comunicamos que el sector donde se localiza el predio cuenta con el siguiente marco normativo:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL – UPZ N° 97/88 CHICO LAGO – EL REFUGIO		
TRATAMIENTO RENOVACIÓN URBANA		MODALIDAD REACTIVACIÓN Y REDESARROLLO
AREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA SERVICIOS EMPRESARIALES	
Sector Normativo 21	Subsector de Uso I	Subsector de Edificabilidad A
REGLAMENTACIÓN: Decretos Distritales 080 de 2016, 079 de 2015, 120 de 2018, 059 de 2007, Res 1000 de 2007		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°89B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

248



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN F.

Anexos: No

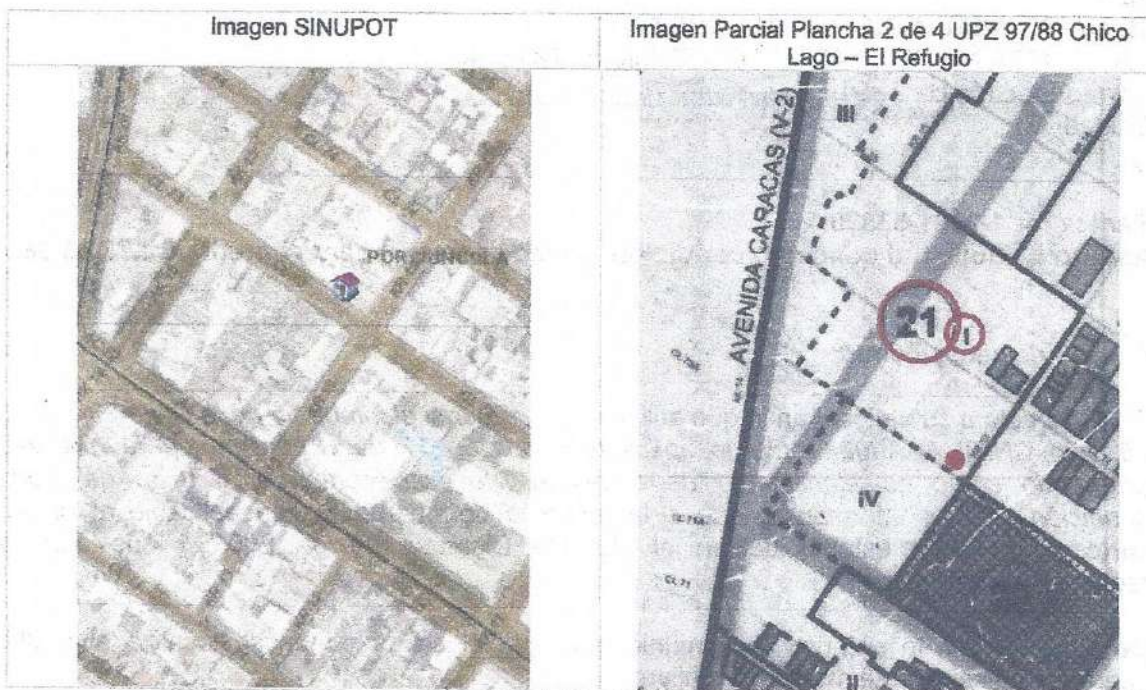
No. Radicación: 2-2021-74283 No. Radicado Inicial: 1-2021-53520

No. Proceso: 1752349 Fecha: 2021-08-31 06:42

Tercero: JUAN SEBASTIAN GOMEZ ALVAREZ-

Dep. Radicadora: Dirección de Norma Urbana

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX



Los usos permitidos para la zona donde se localiza el predio de la consulta son los establecidos para el Subsector de Usos I del Sector Normativo 21 de la Unidad de Planeamiento Zonal 97/88 Chico Lago – El Refugio.

Respecto a su consulta específica, para el uso de Comercio de escala zonal (Almacenes, supermercados y centros comerciales de más de 500 m² hasta de 2,000 m² de área de ventas. **VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías.) es aplicable la condición 17:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-90 ext. 9014-9018

PBX: 335 8800
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

240



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-74283 No. Radicado Inicial: 1-2021-53520
No. Proceso: 1752349 Fecha: 2021-08-31 06:42
Tercero: JUAN SEBASTIAN GOMEZ ALVAREZ-
Dep. Radicadora: Dirección de Norma Urbana
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

"17. Nuevos usos únicamente mediante Plan Parcial de Renovación Urbana"

Por lo anterior, para poder desarrollar el uso de Comercio de Escala Zonal deberá dar cumplimiento a la condición número 17.

En ese orden de ideas, si el uso de Comercio Zonal ya se encuentra aprobado mediante licencia de construcción, podrá continuar con este uso, pero si el uso es nuevo, solo se permite mediante Plan Parcial de Renovación Urbana.

No obstante, para el sector donde se localiza el predio también es permitido el uso de Comercio de escala vecinal A (Locales con área de venta hasta 500 m2. ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.) con el cumplimiento de la condición 4, la cual especifica:

"4. En construcciones existentes, se permiten únicamente aquellos que cuenten con licencia de construcción al momento de la expedición de este decreto. Los usos nuevos únicamente se permiten en el primer piso y mezzanine de edificaciones multifamiliares o de oficina"

De otra parte, es importante informar que solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia (artículo 337 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT) y de conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.1, del Decreto 1203 de 2017 el cual establece:

"ARTICULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. (...) La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-74283 No. Radicado Inicial: 1-2021-53520
No. Proceso: 1752349 Fecha: 2021-08-31 06:42
Tercero: JUAN SEBASTIAN GOMEZ ALVAREZ-
Dep. Radicadora: Dirección de Norma Urbana
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXX

La presente información se suministra en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, con carácter de respuesta a una consulta en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido según el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", como sigue:

"Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Cordial saludo,

Jose Camilo Castellanos Molina
Dirección de Norma Urbana

Proyectó: Arq. Carlos Mauricio Iregui Castañeda
Revisó: Arq. Antonio Emiro Rey Baquero

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 exL 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

24 F



del informe, cualquier referencia al mismo, a las cifras, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

7.4 DECLARACIONES

Manifestamos que no tenemos ningún tipo de vinculación laboral, como tampoco de lazos de consanguinidad con el solicitante del avalúo.

DECLARACION

- Declaro bajo la gravedad del juramento que las opiniones expresadas en el presente dictamen pericial, las opiniones y análisis efectuados son independientes y corresponden a mi real convicción y ejercicio profesional.
- Que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.
- Que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de Diciembre de 2002, y bajo la gravedad del juramento, en mi calidad de persona natural, no tengo trabajadores a mi servicio.
- Que los análisis, métodos e investigaciones efectuados en el presente informe pericial aplican los métodos, análisis y requerimientos exigidos en las normas Colombianas sobre la materia, a saber; Normas Técnicas (ICONTEC) sobre avalúos, Decreto 1420 de 1998, Resolución 620 de 2008, entre otros.
- El valor calculado es la suma de dinero equivalente a el valor de reposición de los espacios que deben ser reconstruidos, para que el bien quede en las mismas condiciones justo antes de presentarse la afectación y un posible comprador estaría dispuesto a pagar de contado por el bien avaluado, y un vendedor a recibir, como justo y equitativo, actuando ambas partes con total conocimiento de las características de la propiedad y libres de cualquier situación de necesidad o urgencia. En tales condiciones, y a menos que se exprese lo contrario, se desestima cualquier apreciación sobre posibles valores agregados derivados del sistema de financiación o acreditación, forma de pago, valor histórico, sentimental o artístico o del buen nombre o Good-Will de su propietario.
- Así mismo los valores expresados, se entienden actuales, advirtiéndose que las mejoras o cambios en el bien avaluado y su desgaste natural, así



como las fluctuaciones del mercado y las condiciones de valorización, inflación o depreciación de la moneda, el avalúo puede perder vigencia con el tiempo.

- Actuando de buena fe y actuando con su leal saber y entender, el avaluador presume verdadera la información recibida de sus fuentes, incluyendo la documentación aportada por el solicitante o propietario y declara no tener interés particular, presente o futuro, en los bienes objeto del avalúo.
- No se ha intentado rendir una opinión sobre titulación o cualquier otra materia de índole legal.
- El método valuatorio generalmente empleado es el de reposición y el comparativo de mercado para determinar el valor comercial y el cálculo de la indemnización por daño emergente. Ambos métodos son complementarios y permiten la verificación teórica.
- De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 del 8 de marzo de 2.000, y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, el presente avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

7. VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES ANALIZADOS.

Febrero de 2020

Item	Area	Vr m2	Subtotal
Terreno	25.600,00	80.000,00	2.048.000.000,00
Terreno	12.800,00	80.000,00	1.024.000.000,00
Valor total			3.072.000.000,00

SON: TRES MIL SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE

Arq. Humberto Zapata Gómez
Registro Ley 1673 de 2013. Aval 10240877
Registro UPAV 1090
Valuador por competencias laborales. SENA



Pague esta factura únicamente en efectivo, PSE o cheque de Gerencia a nombre de Tesorería Municipal de Madrid

MUNICIPIO MADRID

NIT. 899999325-8

SECRETARIA DE HACIENDA

Calle 5 No 4-74 - Casa de

Gobierno

coactivo@madrid-

cundinamarca.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 25430211207075

REFERENCIA No. 1025430211207075

CÓDIGO CATASTRAL: 000000030420000

C.C. o NIT: 19253584

DIRECCIÓN DE COBRO: 15 C

PROPIETARIO: GOMEZ RAMIREZ MARIO-ERNESTO

COPROPIETARIO:

MATRICULA INMOBILIARIA: *

No. RECIBO ANT:
FC-201207075

AÑOS A PAGAR:
1

PAGUE
ANTES
DE:
DIAMESAÑO
26 02 2021
CONSTRUIDA:
0
VALOR PAGO:
\$ 1.156.300
DEST. ECON:
D

ÁREAS HÉCTAREAS:
2
ÚLTIMO AÑO PAGO
2020
DIRECCIÓN:
15 C

ÁREA MTS:
5600
FECHA DE PAGO:
24/02/2020

AÑO	%TAR	AVALÚO	IMP. PREDIAL	INT. PREDIAL	CAR AÑO ACTUAL	INT. CAR. AÑO ACT	DESCUENTOS	OTROS	TOTAL
2021	8	\$ 149.242.000	\$ 1.193.924	\$ 0	\$ 223.863	\$ 0	\$ 238.787	\$ 11.900	\$ 1.190.900
CONCEPTO VALOR PERÍODO VIGENCIA ACTUAL VIGENCIA ANTERIOR INT. MORATORIO VALOR TOTAL									
IMP. PREDIAL		\$ 955.137	2021	0					\$ 955.137
C.A.R.		\$ 223.863	2021	0					\$ 223.863
Sobretasa Bombaril		\$ 11.900	2021	0					\$ 11.900
TOTAL OTROS		\$ 0	2021	0					\$ 0

OBSERVACIONES

PAGUE SUS IMPUESTOS A TIEMPO Y EVITE SANCIONES
LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO BARRAS
NumRot Versión: Prod4 / MTPco20091209.ps

Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

PAGUESE HASTA 26/02/2021	\$ 1.190.900	PAGUESE HASTA 31/03/2021	\$ 1.250.000	PAGUESE HASTA 30/04/2021	\$ 1.310.300	PAGUESE HASTA 31/05/2021	\$ 1.370.000
-----------------------------	--------------	-----------------------------	--------------	-----------------------------	--------------	-----------------------------	--------------

- CONTRIBUYENTE - jkaYFgE-



MUNICIPIO MADRID

NIT. 899999325-8

SECRETARIA DE HACIENDA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTOS

CÓDIGO CATASTRAL: 000000030420000

PROPIETARIO: GOMEZ RAMIREZ MARIO-ERNESTO

C.C. o NIT: 19253584

DIRECCIÓN DE COBRO: 15 C

Nombre:

FECHA DE CONSIGNACIÓN:

DÍA MES AÑO
22 2 2021.

PUNTOS DE PAGO

- ☐ BANCO AV VILLAS
☒ BANCO BANCOLOMBIA
☐ BANCO BBVA
☐ BANCO CAJA SOCIAL
☐ BANCO DAVIVIENDA
☐ BANCO DE BOGOTÁ
☐ BANCO POPULAR

RELACIÓN DE CHEQUES

COD. BCO CHEQUE No. VALOR

No. CHEQUES

☐ EFECTIVO VALOR

CONTRIBUYENTE: GOMEZ RAMIREZ MARIO-ERNESTO
C.C. o NIT: 19253584

LIQUIDACIÓN OFICIAL No.
25430211207075

REFERENCIA No. 1025430211207075



(415)770999007321 (8020)00000001025430211207075 (3900)00000001160900 (00)20210226

PAGUE HASTA 26/02/2021

DESCUENTO 20%

TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO \$ 1.190.900



(415)770999007321 (8020)00000001025430211207075 (3900)00000001250000 (00)20210331

PAGUE HASTA 31/03/2021

DESCUENTO 15%

TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO \$ 1.250.000



(415)770999007321 (8020)00000001025430211207075 (3900)00000001310300 (00)20210430

PAGUE HASTA 30/04/2021

DESCUENTO 10%

TOTAL A PAGAR SIN PAGO VOLUNTARIO \$ 1.310.300



(415)770999007321 (8020)00000001025430211207075 (3900)00000001370000 (00)20210531

PAGUE HASTA 31/05/2021

DESCUENTO 5%

TOTAL A PAGAR SIN PAGO VOLUNTARIO \$ 1.370.000

MUNICIPIO DE MADRID

DATOS DEL PAGO

Estado Transacción	Aprobada
Número Autorización/CUS	900703880
Banco	BANCOLOMBIA S.A.
Descripción	Impuesto predial unificado
Valor Transacción	\$1,190,900.00
Número Factura	25430211207075
Fecha Solicitud	22/02/2021
Fecha Respuesta	22/02/2021
Ciclo Transacción	3
Valor Iva	0

DATOS DEL CLIENTE

Nombre	GOMEZ RAMIREZ MARIOERNESTO
Identificación	19253584
Teléfono	3142868647
E-mail	1954marioegomez@gmail.comcoactivo@madrid-cundinama
Dirección IP	10.158.18.42

DATOS DEL MUNICIPIO

Nombre Municipio	MUNICIPIO DE MADRID
Nit	8999993258
Teléfono	(+57) 1 8901926

Bogotá D.C. junio 22 de 2020.

Señores

MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ

Ciudad

Respetados Señores

Estamos dando respuesta a su comunicación del 17 de junio del 2020 para dejar en claro, de una vez por todas, que a la fecha de hoy 22 de Junio de 2020, se encuentran en mora de pago con el canon de arriendo del local de la calle 73 No- 13-24/28 desde el primero (1) de Abril de 2020 y de las oficinas del segundo piso (2) de la calle 73 No-13-28 de la ciudad de Bogotá D.C. a partir del 15 de Marzo del año 2020.

Con el respeto que ustedes se merecen, nosotros los arrendadores nos consideramos personas muy respetuosas y serias, así los consideramos a ustedes, y en ningún momento nos proponemos a dilatar asuntos tan serios como es el de jugar con nuestra comida y el bienestar de nuestros hijos y nietos, que son las personas más importantes para nosotros en estos momentos tan difíciles que estamos atravesando.

Entendemos que ustedes también están atravesando situaciones difíciles a consecuencia de la pandemia.

Adicional a la propuesta presentada inicialmente, nosotros los arrendadores concedemos un descuento de \$598.000.00 sobre el canon de arriendo del local de la calle 73 número 13-24-28 quedando el valor mensual del canon de arriendo en \$4,000.000.00, a partir del primero (1) de Agosto del año 2020 fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento. Efectuamos un cálculo aproximado, el cual nos da como resultado un descuento a su favor de una tercera parte del total de los arriendos ya establecidos, más lo que impacta al futuro este descuento sobre los arriendos. Como entenderán, conceder aproximadamente un 33% de nuestros ingresos ya establecidos, no es JUSTO NI RAZONABLE conceder más descuentos.

Ustedes han dejado en claro en sus comunicaciones anteriores su intención de entregar los inmuebles y la cancelación de los contratos de arrendamiento. Al respecto nosotros los arrendadores nos permitimos dejar en claro que, respetamos la leyes y las condiciones en que se encuentran firmados los contratos de arrendamiento, creemos que en la misma forma que ustedes procedieron con la entrega del local de la calle 73 No-13-28-30 de Bogotá firmado con la compañía DEPORTIVAS PONNY LTDA, se deben entender con el departamento Jurídico de la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por cuanto se encuentra un proceso en curso de restitución de los inmuebles interpuesto por esta compañía de seguros.

El proceso de restitución de los inmuebles fue constituido por dicha compañía de Seguros, en razón al incumplimiento repetitivo por parte de ustedes en el pago mensual de los cánones de arriendo de los dos inmuebles.

Como lo hemos demostrado anteriormente dejando en claro con nuestras propuestas muy favorables para ustedes, no es nuestra intención cancelar los contratos de arrendamiento.

Ustedes manifiestan en sus comunicaciones que se debe conciliar a partir del mes de marzo de 2020, no es posible en razón a que el IVA de Enero al mes de Abril del año 2020, de acuerdo a los vencimientos establecidos por LA DIRECION DE IMPUESTOS NACIONES ya fueron pagados por nosotros.

No entendemos sus razones de hacerlo desde el mes de Marzo al mes de Mayo del 2020, si es exactamente los mismos tres meses, por lo tanto no se van a perjudicar ni nosotros nos vamos a beneficiar.

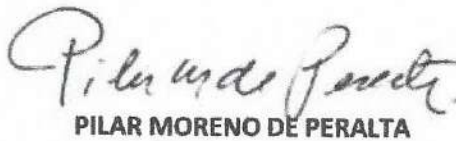
Con el fin de poder dejar aclarado lo más pronto posible este problema y en beneficio de las dos partes, esperamos su respuesta lo antes posible.

Atentamente,

Cordialmente,



JOSE FABIO PERALTA MELO



PILAR MORENO DE PERALTA

Con copia al DEPARTAMENTO JURIDICO DE INCREAR LTDA y Doctor ANDRES BOJACA LOPEZ

Bogotá D.C. 2 de junio DE 2020,

Señores

PILAR MORENO DE PERALTA
FABIO PERALTA.
Ciudad.

Apreciados señores.

Con la presente, me permito dar respuesta a su contra propuesta en aras de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, lo cual hago de la siguiente manera:

PRIMERO- De acuerdo a su propuesta que desde mayo y hasta julio ustedes asumirán el 50 % de arrendamiento tanto del LOCAL de la calle 73 No13-24 y LA OFICINA del segundo piso de la calle 73 No-13-28 de Bogotá, para lo cual les propongo que ustedes asuman el 60% desde el 15 de marzo para oficina y el mes abril para el local y hasta el mes de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que desde el 17 de marzo en razón a la pandemia tanto las oficinas como el local han estado cerrados pero, a partir de enero del año 2021 retomaremos las conversaciones en espera de que todo haya recobrado la normalidad.

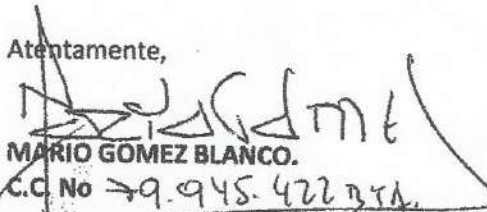
SEGUNDO- En cuanto a los numerales 2 y 3 de su misiva de fecha 30 de mayo del presente, me permito manifestar que acepto el contenido de estos dos numerales.

TERCERO- En cuanto al numeral 5, estoy totalmente de acuerdo y nos atendremos a los decretos que el gobierno vaya emitiendo en este sentido.

De otra parte me permito manifestarle que de acuerdo a los comprobantes enviados por mi abogada al correo de la señora Pilar, el canon de arredramiento para la oficina estaba cancelado hasta el 14 de marzo, estando pendiente el canon del 15 de marzo al 15 de abril y 15 de mayo y al 15 de junio del presente que son los que estamos negociando, en cuanto al local según soporte bancario que mi apoderada le envió corresponde al mes de marzo de 2020, estaría pendiente abril mayo y junio que igualmente serían objeto de esta conciliación.

CUARTO- En cuanto a los arreglos locativos quedo a la espera de su respuesta, de conformidad con lo hablado con su hijo, el día de hoy.

Atentamente,


MARIO GOMEZ BLANCO.

C.C. No 9.945.422.344.

Bogotá D.C. 13 de julio de 2020.

Señores
PILAR MORENO DE PEREALTA
FABIO PERALTA
Ciudad.

REF: ACUERDO CONTRATOS ARRIENDO.

Apreciados señores.

Como se lo manifestó mi apoderada en días pasados, me permito manifestarles y ratificarles que acepto los términos de su propuesta, es decir el descuento del 50% del canon de arrendamiento tanto para la oficina como para el local en lo concerniente a los meses de mayo, junio y julio y sin aplicar el IVA, para lo cual una vez me envíe las facturas procederé a cancelar su valor.

Por otro lado, me permito manifestarle que respecto a la oficina hare entrega de la misma el día 15 de julio, toda vez que en primer lugar sigue el confinamiento como ya es de su conocimiento, lo que obligaría a cerrar nuevamente no solo la oficina sino el local y, en segundo lugar, al tener que volver a cerrar y debido a la poca venta en el comercio ya contamos con el flujo de caja suficiente que me permita sostener los dos arriendos.

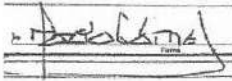
En cuanto a su comunicación vía correo electrónico, donde se me comunica por parte de la aseguradora que "De La firma del otro sí no afecta las resultas del proceso de restitución de inmueble que actualmente se adelanta y que cursa en el Juzgado 41 civil municipal y primero civil municipal de Bogotá, respectivamente", me permito precisarle al respecto que si vamos a firmar una transacción frente a los contratos de arrendamiento y lo que se está adeudando, por supuesto que esto si afecta los procesos toda vez, que acuerdo a que lleguemos debe ponerse en conocimiento del juez y terminarse los mismos porque entonces esto no sería una transacción o conciliación.

Es necesario de continuar con el contrato renovar la póliza por otro año toda vez que este se vence el 31 de julio del presente, entonces no veo porque la aseguradora se opone a que en primer lugar terminar los procesos y en segundo lugar a que eventualmente se pueda realizar la cesión del contrato si ya se termina el año asegurado.

En conclusión señores, tanto ustedes como la empresa que represento y el suscrito en calidad de persona natural en aras de llegar a un acuerdo definitivo me ratifico en la entrega de la oficina el día 15 de julio, y de no llegar a un acuerdo definitivo se procederá a entregar igualmente el local, para lo cual haremos entrega de las llaves de la oficina y el local en los respectivos juzgados y solicitaremos la terminación de los procesos por sustracción de materia.

En cuanto a los valores que se han causado por los cánones de arrendamiento de no llegar a un acuerdo me atenderé a las resultas de un eventual proceso, pero usted debe tener en cuenta que aquí estamos ante una fuerza mayor que un juez entraría a ponderar de manera particular para cada caso y entonces reitero me atenderé a las resultas del mismo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Gomez Blanco', is written over a horizontal line. Below this line is another horizontal line, and below that, a small rectangular box containing the word 'Firma'.

MARIO GOMEZ BLANCO
C.C. No 79.945422

Feb. 24/43.
ALCALDIA DE BOGOTÁ



SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE URBANISMO

de 1943

Señor JORGE RIVADENEIRA T. (J. DANIEL OSPINA.)

Su solicitud del 12 de febrero de 1.943 ha sido resuelta así:

" 19 de febrero de 1.943. Se concede licencia al señor Jorge Rivadeneira para edificar, en el lote situado en la calle 73, costado N. a la cual le corresponde un todo de acuerdo con los planos, una casa de dos pisos, en un todo de acuerdo con los planos. Por la calle 73: ponderá el No. 13-28, ~~la~~^a casa de demarcación No 501 de 1.943. Ante jardín nos aprobados y ciñéndose a la demarcación, 20,00mts. Ancho entre paramentos, Conservar el paramento actual. Ancho entre paramento actual. Ancho entre paramentos, 3m. Por la carrera 13: Conservar el paramento actual. Ancho entre paramentos, 20,00mts. Alfredo Arzila O.; Jefe del Dpto. de Control."

100.

Atento servidor,

VEANSE LAS NOTAS AL RESPALDO

AS AL RESPALDO

IMP MUNICIPAL-P. 374-30.000-XI-41

Mario Ernesto Gómez Ramírez.
Contador Público Titulado
Calle 127A No 7B-42 Apartamento 303
Tel: 314-286 86 47
Bogotá Colombia

Bogotá, Diciembre 17 de 2018.



PROSEAR LTDA

Señores.

Seguros ~~LA VIDA~~ SURA.

Aten: Sr. GERENTE GENERAL y/o su delegado.

Calle 72 No 7 -

E. S. D.

17 DIC 2018

CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA
ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION

RECIBI:

17/12/2018

REFERENCIA:

DERECHO DE PETICION. ART. 23 C.N.

Solicitud radicada: Terminación de mi responsabilidad como Codeudor.

MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad y discapacitado, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.253.584 de Bogotá, con todo respeto me permito manifestarle, que en uso de las facultades que me otorga la Constitución Política en su artículo 23, acudo a su digno cargo con el fin de solicitarle se sirva proceder a otorgarme la presente petición, de dejar de ser el codeudor del inmueble ubicado en la calle 73 número 13 - 24, que figura a cargo del señor MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero: 79. 79.945.422 de Bogotá, donde tiene ubicado su almacén FAIR PLAY, con el fin de cesar mis responsabilidades civiles que recaigan sobre dicho contrato de arrendamiento ya que figuro como CODEUDOR.

HECHOS

1. El señor MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO, es el arrendador de los locales ubicados en la calle 73 número 13-24, desde años atrás, (no tengo presente la fecha exacta), también años atrás me solicito que le sirviera de CODEUDOR de dicho contrato de arrendamiento y en ocasiones cuando no cumplió con el pago oportuno del canon de arrendamiento me hicieron llegar varias comunicaciones de cobro pre jurídico.
2. El señor MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO, viene teniendo con migo un trato intrafamiliar indigno e injusto, que un padre que le ha dado la educación y apoyado en todas sus actividades no se merece tener y más a la edad que tengo y en mi condición de discapacitado ; le he prestado mi nombre para la obtención de varios préstamos para darle liquidez a sus negocios quedando muy mal con la entidad bancaria con el pago oportuno de la cuotas perdiendo yo mi trayectoria y prestigio crediticio de más de 35 años siendo reportado a las centrales de riesgo financiero; como contraprestación a lo anterior tengo que ser irrespetado, mal tratado, humillado, agredido verbalmente con palabras soeces y calumniado; además de soportarle la cantidad de mentiras que en las pocas oportunidades que me contesta el teléfono se compromete y nunca cumple. Desde el mes de mayo de 2018 me adeuda cuotas del pago de los intereses de un préstamo personal y los débitos que han hecho a mi cuenta corriente para cubrir la mora de los créditos bancarios utilizados por él.
3. El punto ha llegado a tal extremo, que ya ni siquiera puedo disponer de mi pensión de jubilación, para el pago de mis medicinas, tarjetas de crédito, de los servicios públicos y de mis necesidades domésticas, debido a que en el banco ITAU donde se le tienen los créditos, dispuso de mi mesada

Mario Ernesto Gómez Ramírez.
Contador Público Titulado
Calle 127A No 7B-42 Apartamento 303
Tel: 314-286 86 47
Bogotá Colombia

pensional para abonarle a la mora de los créditos que están a mi nombre pero utilizados por él. Además de otras actuaciones que sin mi permiso ha llevado a cabo vulnerando la confianza que un padre le da a un hijo.

4. Con el fin de evitarme más problemas en el futuro, además de lo que debo enfrentar para subsanar con las entidades financieras y con el fin de poder llevar mi vejez en una forma tranquila, solicito muy respetuosamente la siguiente petición.

PETICION

1. Con la mayor brevedad del caso, le solicito a su señoría se me dé respuesta a esta petición y se ordene a quien corresponda cesar mis responsabilidad como CODEUDOR de dicho contrato de arrendamiento a partir de la fecha, es decir ya no asumo más responsabilidad solidaria, con el fin de evitar se me sigan acrecentando las deudas financieras por el mal comportamiento del arrendatario, si no en este contrato, si con las otras deudas que contrae para el en mi nombre.

Para todos los efectos de este derecho de petición, puedo ser notificado en la calle 127A No 7B-42 apartamento 303, de la ciudad de Bogotá o en los datos que relaciono al pie de mi firma.

Atentamente:



MARIO ERNESTO GÓMEZ RAMÍREZ.

C.C. 19.253.584 de Bogotá.

Tel: 314-2868647.

1954marioegomez@gmail.com

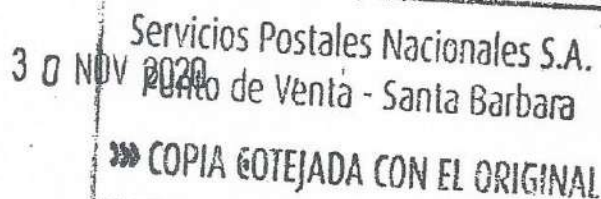
Calle 127A No7 B-42, apartamento 303, Bogotá D.C.

Mario Ernesto Gómez Ramírez.
Contador Público Titulado
Calle 127A No 7B-42 Apartamento 303
Tel: 314-286 86 47
Bogotá Colombia

Bogotá, noviembre 25 de 2020.

Señores.

PILAR MORENO DE PERALTA / FABIO PERALTA MELO.
Calle 73 No 13-24
E. S. D.



REFERENCIA: DERECHO DE PETICION. ART. 23 C.N.
Solicitud radicada: Terminación de mi responsabilidad como Codeudor.

MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad y discapacitado, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.253.584 de Bogotá, con todo respeto me permito manifestarle, que en uso de las facultades que me otorga la Constitución Política en su artículo 23, acudo a su digno cargo con el fin de solicitarle se sirva proceder a otorgarme la presente petición, de dejar de ser el codeudor a la mayor conveniencia posible a su nueva prórroga del inmueble ubicado en la calle 73 número 13 - 24, que figura a cargo del señor MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero: ~~79~~ 79.945.422 de Bogotá, donde tiene ubicado su almacén FAIR PLAY, con el fin de cesar mis responsabilidades civiles que recaigan sobre dicho contrato de arrendamiento ya que figuro como CODEUDOR.

HECHOS

1. El señor MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO, es el arrendador de los locales ubicados en la calle 73 número 13-24, desde años atrás, (no tengo presente la fecha exacta), también años atrás me solicito que le sirviera de CODEUDOR de dicho contrato de arrendamiento y en ocasiones cuando no cumplió con el pago oportuno del canon de arrendamiento me hicieron llegar varias comunicaciones de cobro pre jurídico, desconociendo a la fecha si él les ha cumplido o no con el pago oportuno de los pagos respectivos.
2. El señor MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO, viene teniendo con migo un trato intrafamiliar indigno e injusto, que un padre que le ha dado la educación y apoyado en todas sus actividades no se merece tener y más a la edad que tengo en mi condición de discapacitado ; le he prestado mi nombre para la obtención de varios préstamos para darle liquidez a sus negocios quedando muy mal con la entidad bancaria con el pago oportuno de la cuotas perdiendo yo mi trayectoria y prestigio crediticio de más de 35 años siendo reportado a las centrales de riesgo financiero; como contraprestación a lo anterior tengo que ser irrespetado, mal tratado, humillado, agredido verbalmente con palabras soeces y calumniado; hasta el punto que tuve que acudir a solicitar mi protección a una Comisaria de familia por Violencia Intrafamiliar donde menciono al señor FABIO PERALTA MELO como testigo que yo lo acosaba.
3. Además de otras actuaciones que sin mi permiso ha llevado a cabo vulnerando la confianza que un padre le da a un hijo.

Mario Ernesto Gómez Ramírez.
Contador Público Titulado
Calle 127A No 7B-42 Apartamento 303
Tel: 314-286 86 47
Bogotá Colombia

30 NOV 2020

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Santa Barbara

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

4. Con el fin de evitarme más problemas en el futuro, además de lo que debo enfrentar para subsanar con las entidades financieras y con el fin de poder llevar mi vejez en una forma tranquila, solicito muy respetuosamente la siguiente petición.

PETICION

1. Con la mayor brevedad del caso, le solicito a sus señorías se me dé respuesta a esta petición y se ordene a quien corresponda cesar mis responsabilidad como CODEUDOR de dicho contrato de arrendamiento a partir de la fecha o a su próximo vencimiento de la última prorroga, es decir ya no asumo más responsabilidad solidaria, con el fin de evitar se me sigan acrecentando las deudas financieras por el mal comportamiento del arrendatario, si no en este contrato, si con las otras deudas que contraje para el en mi nombre.

Para todos los efectos de este derecho de petición, puedo ser notificado en la calle 127A No 7B-42 apartamento 303, de la ciudad de Bogotá o en los datos que relaciono al pie de mi firma.

Atentamente:



MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ.

C.C. 19.253.584 de Bogotá.

Tel: 314-2868647.

1954marioegomez@gmail.com

Calle 127A No7 B-42, apartamento 303, Bogotá D.C.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

我听了，很吃惊，很吃惊，像吃了一惊。

Principal Design: 255 No 954 - 58 Higgins Drive
Guelph, ON N1H 4T2
Phone: 519-820-1111
Fax: 519-820-1111
Web: www.4-2.com

SANTA BARBARA BOGOTA

31a Flacura	17-21330
Fecha	30/11/2020 09:19:10 am
Apellido	CRISTIAN GONZALEZ
C.I.	18253284
	MARIO ERNESTO GONZALEZ
	RAMIREZ

Product	Quantity	Unit Price
ME Gown 100-Piece	1	1500.00
Gown - 100-Piece	1	1500.00
Total	1	1500.00

Environ Biol Fish (2015) 98:1231–1240

NAME	Cont	Year Employed	Pay p	Year
MATTHEW KEE (PAVE ADVIS)	1	1987-1990	110	35,700.00
		CHIEF		
PROBATION OFFICER				
ROBERT	1	1987-1990	110	35,700.00

1990-1991	\$2,500.00
Capital Gains	\$0.00
Income Total	\$2,500.00
Adjusted Total	\$2,500.00
1991-1992	\$0.00
Capital Gains	\$0.00
Income Total	\$0.00
Adjusted Total	\$0.00
1992-1993	\$2,500.00

Page 21	Year
1980	1980

439
72[illegible]

Editorial Board

Dirección: CALLE 23 13 24
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11022102
 Fecha emisión: 25/07/2023 09:18:38

Results

Sender Name: MARIO BRUNO
 Sender No: 00000000000000000000
 Content: 00000000000000000000
 Report Number: 00000000000000000000
 Card No: 00000000000000000000
 Card No: 00000000000000000000

1114
458

472

CHINA

1000

1994-1995

7F6B41136554



From April 1994 to April 1995, 11 of 25 (44%) used *Stenotaphrum secundatum* (P. B.) L. var. *Optima* (St. Optima) as the sole forage for sheep. A further 10 of 25 (40%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 4 of 25 (16%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 15 of 25 (60%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 14 of 25 (56%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 13 of 25 (52%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 12 of 25 (48%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 11 of 25 (44%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 10 of 25 (40%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 9 of 25 (36%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 8 of 25 (32%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 7 of 25 (28%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 6 of 25 (24%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 5 of 25 (20%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 4 of 25 (16%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 3 of 25 (12%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 2 of 25 (8%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle. The remaining 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for sheep and 1 of 25 (4%) used *St. Optima* as the sole forage for cattle.

[illegible]

44

Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

NOTIEXPRESS POR AVISO P.V. STA BARBARA		30/11/2020 08:18:34 01/12/2020		YP004113895CO	
Nombre/ Razón Social: MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ Dirección: CALLE 127A 7B 42 APT 303 Referencia: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110121207 Código Operativo: 1111828	
Nombre/ Razón Social: PILAR MORENO DE PERALTA / FASIO PERALTA MELO Dirección: CALLE 73 13 24 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110221202 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111495	
Peso Físico(gm): 110 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 110 Valor Declarado: \$50.000 Valor Flete: \$9.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.700		Dice Contener: Observaciones del cliente: DOCUMENTOS		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Explicar los entregos:	
				1 NOV 2020 Mario Ernesto Gómez R. CC-79.367.444	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.472.COM.CO

Mario Ernesto Gómez Ramírez.
Contador Público Titulado
Calle 127A No 7B-42 Apartamento 303
Tel: 314-286 86 47
Bogotá Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Santa Barbara
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Bogotá, noviembre 25 de 2020.

Señores.

PILAR MORENO DE PERALTA / FABIO PERALTA MELO.

Carrera 11B No 135 A 57

E. S. D.

REFERENCIA: **Solicitud radicada: Terminación de mi responsabilidad como Codeudor.**

MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad y discapacitado, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.253.584 de Bogotá, con todo respeto me permito manifestarle, que originado por diferencias graves con mi hijo, deseo de dejar de ser el codeudor a la mayor conveniencia posible a su nueva prórroga del inmueble ubicado en la calle 73 número 13 - 24, que figura a cargo del señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero: 79. 79.945.422 de Bogotá, donde tiene ubicado su almacén FAIR PLAY, con el fin de cesar mis responsabilidades civiles que recaigan sobre dicho contrato de arrendamiento ya que figuro como CODEUDOR.

A N T E C E D E N T E S

1. El señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, es el arrendador de los locales ubicados en la calle 73 número 13-24, desde años atrás, (no tengo presente la fecha exacta), también años atrás me solicito que le sirviera de CODEUDOR de dicho contrato de arrendamiento y en ocasiones cuando no cumplió con el pago oportuno del canon de arrendamiento me hicieron llegar varias comunicaciones de cobro pre jurídico, desconociendo a la fecha si él les ha cumplido o no con el pago oportuno de los pagos respectivos.
2. El señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, viene teniendo con migo un trato intrafamiliar indigno e injusto, que un padre que le ha dado la educación y apoyado en todas sus actividades no se merece tener y más a la edad que tengo en mi condición de discapacitado ; le he prestado mi nombre para la obtención de varios préstamos para darle liquidez a sus negocios quedando muy mal con la entidad bancaria con el pago oportuno de la cuotas perdiendo yo mi trayectoria y prestigio crediticio de más de 35 años siendo reportado a las centrales de riesgo financiero; como contraprestación a lo anterior tengo que ser irrespetado, mal tratado, humillado, agredido verbalmente con palabras soeces y calumniado; hasta el punto que tuve que acudir a solicitar mi protección a una Comisaria de familia por Violencia Intrafamiliar donde menciono al señor **FABIO PERALTA MELO** como testigo que yo lo acosaba en retaliación por el dinero que me adeuda..
3. Además de otras actuaciones que sin mi permiso ha llevado a cabo vulnerando la confianza que un padre le da a un hijo.

Mario Ernesto Gómez Ramírez.
Contador Público Titulado
Calle 127A No 7B-42 Apartamento 303
Tel: 314-286 86 47
Bogotá Colombia

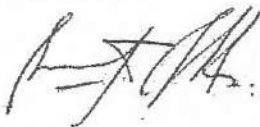
4. Con el fin de evitarme más problemas en el futuro, además de lo que debo enfrentar para subsanar con las entidades financieras y con el fin de poder llevar mi vejez en una forma tranquila, solicito muy respetuosamente la siguiente petición.

SOLICITUD ESPECIAL.

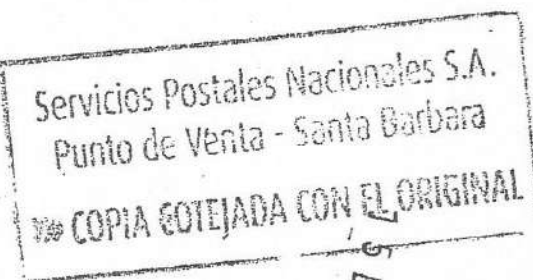
1. Con la mayor brevedad del caso, le solicito a sus señorías se me dé respuesta a esta solicitud y se ordene a quien corresponda cesar mis responsabilidad como CODEUDOR de dicho contrato de arrendamiento a partir de la fecha o a su próximo vencimiento de la última prorrogación, es decir yo ya no asumo más responsabilidad solidaria, con el fin de evitar se me sigan acrecentando las deudas financieras por el mal comportamiento del arrendatario, si no en este contrato, si con las otras deudas que contraje para el en mi nombre.

Para todos los efectos de esta solicitud, puedo ser notificado en la calle 127A No 7B-42 apartamento 303, de la ciudad de Bogotá o en los datos que relaciono al pie de mi firma.

Atentamente:



MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ.
C.C. 19.253.584 de Bogotá.
Tel: 314-2868647.
1954marioegomez@gmail.com
Calle 127A No7 B-42, apartamento 303, Bogotá D.C.





Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

[illegible]

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 800 0 111 210

WWW.4-72.COM.CO

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

 ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼* Tipo Persona: ▼* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001400304120190145400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Noviembre de 2021 - 09:49:43 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
041 Municipal - Civil	ORLANDO MARIN SANCHEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PILAR MORENO DE PERALTA - JOSE FABIO PERALTA MELO	- MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Nov 2021	ACTA AUDIENCIA				11 Nov 2021
09 Nov 2021	RECEPCIÓN	CANON NOVIEMBRE			09 Nov 2021

	MEMORIAL				
29 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA JUZGADO 17 CM			29 Oct 2021
28 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2021 A LAS 08:57:36.	29 Oct 2021	29 Oct 2021	28 Oct 2021
28 Oct 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP, SE SEÑALA LA HORA DE LAS 10:30 AM DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021			28 Oct 2021
22 Oct 2021	AL DESPACHO				25 Oct 2021
22 Oct 2021	ELABORACIÓN DE OFICIOS	1182			22 Oct 2021
12 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	TITULO CANON OCTUBRE			12 Oct 2021
11 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NO ACCEDER			12 Oct 2021
11 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NO ACCEDER			11 Oct 2021
05 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2021 A LAS 18:27:44.	06 Oct 2021	06 Oct 2021	05 Oct 2021
05 Oct 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA DEL ART. 372 PARA EL 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM			05 Oct 2021
05 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2021 A LAS 18:26:57.	06 Oct 2021	06 Oct 2021	05 Oct 2021
05 Oct 2021	AUTO ORDENA OFICIAR				05 Oct 2021
05 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2021 A LAS 18:26:31.	06 Oct 2021	06 Oct 2021	05 Oct 2021
05 Oct 2021	AUTO RESUELVE PRORROGA	PRORROGA INSTANCIA POR 6 MESES (ART. 121 DEL CGP)			05 Oct 2021
17 Sep 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	APORTE RECIBO CANON ARRENDAMIENTO			17 Sep 2021
01 Sep 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	MANIFESTACION PARTE DEMANDADA			01 Sep 2021
30 Aug 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD ENTREGA TITULOS			30 Aug 2021
18 Aug 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	ALLEGAN TITULO JUDICIAL			18 Aug 2021
18 Aug 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	MANIFESTACION DEL APODERADO PARTE DEMANDANTE			18 Aug 2021
18 Aug 2021	AL DESPACHO				18 Aug 2021
10 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 13:06:17.	11 Aug 2021	11 Aug 2021	10 Aug 2021
10 Aug 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA REMITIR LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL			10 Aug 2021
06 Aug 2021	AL DESPACHO				10 Aug 2021
02 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD HACERSE O PARTE AUDIENCIA			02 Aug 2021
29 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2021 A LAS 17:20:50.	30 Jul 2021	30 Jul 2021	29 Jul 2021
29 Jul 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL CGP, LA HORA DE LAS 10:30 AM DEL 19 AGOSTO DE 2021, PARA LO CUAL, SE INSTA A LAS PARTES, APODERADOS, TESTIGOS Y DEMÁS INTERVIENTES A QUE GARANTICEN SU COMPARECENCIA DE MANERA VIRTUAL MEDIANTE LIFESIZE Y/O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO IDÓNEO EN LA FECHA ANTES INDICADA			29 Jul 2021
29 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2021 A LAS 17:17:56.	30 Jul 2021	30 Jul 2021	29 Jul 2021

29 Jul 2021	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				29 Jul 2021
29 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2021 A LAS 17:17:02.	30 Jul 2021	30 Jul 2021	29 Jul 2021
29 Jul 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD				29 Jul 2021
29 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2021 A LAS 17:16:05.	30 Jul 2021	30 Jul 2021	29 Jul 2021
29 Jul 2021	AUTO DECIDE RECURSO				29 Jul 2021
02 Jun 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	POSER Y VINCULACION			02 Jun 2021
03 Mar 2021	AL DESPACHO				03 Mar 2021
02 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			02 Mar 2021
24 Feb 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		26 Feb 2021	02 Mar 2021	24 Feb 2021
20 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERACION CONTESTACION DEAMANDA			20 Oct 2020
19 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN			19 Oct 2020
13 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2020 A LAS 13:21:10.	14 Oct 2020	14 Oct 2020	13 Oct 2020
13 Oct 2020	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	ART. 370 CGP			13 Oct 2020
13 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2020 A LAS 13:20:09.	14 Oct 2020	14 Oct 2020	13 Oct 2020
13 Oct 2020	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE				13 Oct 2020
13 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2020 A LAS 13:19:32.	14 Oct 2020	14 Oct 2020	13 Oct 2020
13 Oct 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				13 Oct 2020
15 Sep 2020	AL DESPACHO	CON CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA			15 Sep 2020
14 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA SEGUIR ADELANTE PROCESO			14 Sep 2020
14 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD IMPULSO PROCESAL			15 Sep 2020
26 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	DIGITALIZADA			26 Aug 2020
10 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	292			10 Mar 2020
27 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA DOCUMENTOS			27 Feb 2020
27 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2020 A LAS 12:13:48.	28 Jan 2020	28 Jan 2020	27 Jan 2020
27 Jan 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				27 Jan 2020
27 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2020 A LAS 12:13:32.	28 Jan 2020	28 Jan 2020	27 Jan 2020
27 Jan 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				27 Jan 2020

17 Jan 2020	AL DESPACHO				17 Jan 2020
19 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/12/2019 A LAS 17:02:11	19 Dec 2019	19 Dec 2019	19 Dec 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Código de la Inmobiliaria	Solicitud N°	Fecha diligenciamiento AAAA MM DD
Asesor		Clave

TIPO DE CODEUDOR

☐ Natural ☐ Jurídico

INFORMACIÓN BÁSICA (CODEUDOR)

Tipo de identificación ☐ C.C ☐ R.C ☐ C.D ☐ T.I ☐ C.E ☐ PA. ☐ NIT ☐ IFE	Número de identificación	Razón social / Nombres y Apellidos completos
---	--------------------------	--

INFORMACIÓN UBICACIÓN (CODEUDOR)

Persona Jurídica - Diligencie los siguientes campos:

Ciudad oficina principal	Departamento oficina principal	Teléfono (sin indicativo)	Extensión	Dirección oficina principal
Ciudad sucursal	Departamento sucursal	Teléfono (sin indicativo)	Extensión	Dirección sucursal
Tipo de identificación del Representante Legal ☐ C.C ☐ R.C ☐ C.D ☐ T.I ☐ C.E ☐ PA.	Número de identificación del Representante Legal	Nombres y apellidos completos del Representante Legal		
Correo electrónico del Representante Legal		Ciudad residencia del Representante Legal	Departamento residencia del Representante Legal	
Teléfono (sin indicativo) del Representante Legal		Dirección residencia del Representante Legal		Celular del Representante Legal

Persona Natural - Diligencie los siguientes campos:

Ciudad residencia	Departamento residencia	Teléfono residencia (sin indicativo)		Dirección residencia
Ciudad trabajo	Departamento trabajo	Teléfono trabajo (sin indicativo)	Extensión	Dirección trabajo
Celular		Correo electrónico		
Sexo ☐ F ☐ M	Fecha de nacimiento AAAA MM DD	Ciudad de nacimiento	Departamento de nacimiento	
Vivienda ☐ Propia ☐ Arrendada	Estrato vivienda ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6	Nombre arrendador		Teléfono arrendador
Canon mensual más administración		N° Matrícula inmobiliaria	Valor comercial	Valor hipoteca

INFORMACIÓN ADICIONAL (CÓNYUGE) - Aplica para persona natural

Tipo de identificación ☐ C.C ☐ C.E ☐ C.D ☐ P.A	Número de identificación	Nombres y Apellidos completos	
Celular	Teléfono	Correo electrónico	Dirección y ciudad de domicilio actual
Compañía donde labora		Dirección donde labora	
Sueldo		Gastos mensuales familiares	

INFORMACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA (CODEUDOR)

Sector ☐ Comercial ☐ Industrial ☐ Financiero ☐ Servicios	Tipo de actividad ☐ Agrícola ☐ Farmacéutico ☐ Informática ☐ Salud ☐ Alimentos ☐ Textiles ☐ Cementos ☐ Metalmecánico ☐ Transporte ☐ Construcción ☐ Petróleo ☐ Turismo	Descripción Actividad Económica	Tipo de Empresa ☐ Privada ☐ Pública ☐ Mixta ¿Cuál?
☐ Educación ☐ Telecomunicaciones ☐ Químico ☐ Otro ¿Cuál?			

INFORMACIÓN FINANCIERA (CODEUDOR)

• Ingresos mensuales actividad principal

☐ Menos de 100 millones

☐ 101 a 500 millones

☐ 501 a 1000 millones

☐ 1001 a 5.000 millones

☐ 5.001 a 20.000 millones

☐ Más de 20.000 millones

• Egresos mensuales actividad principal

☐ Menos de 100 millones

☐ 101 a 500 millones

☐ 501 a 1000 millones

☐ 1001 a 5.000 millones

☐ 5.001 a 20.000 millones

☐ Más de 20.000 millones

• Otros ingresos no operacionales u originados en actividades diferentes a la principal

☐ Menos de 100 millones

☐ 101 a 500 millones

☐ 501 a 1000 millones

☐ 1001 a 5.000 millones

☐ 5.001 a 20.000 millones

☐ Más de 20.000 millones

Valor activos o posesiones

\$

Valor pasivos o deudas

\$

DATOS DE BIENES DE SU PROPIEDAD (CODEUDOR)

Dirección del inmueble

Ciudad

N° Matrícula inmobiliaria

Valor comercial

Valor hipoteca

Dirección del inmueble

Ciudad

N° Matrícula inmobiliaria

Valor comercial

Valor hipoteca

Marca vehículo

Modelo

Placa

Prenda a favor

REFERENCIAS (CODEUDOR)

Bancos ó Corporaciones	Entidad	N° de Cuenta	Sucursal	
	Entidad	N° de Cuenta	Sucursal	
Obligaciones Vigentes	Entidad	Cuota Mensual	Sucursal	
	Entidad	Cuota Mensual	Sucursal	
Tarjetas de Crédito	Entidad	Cuota Mensual	Sucursal	
	Entidad	Cuota Mensual	Teléfono	
Familiares	Nombre	Parentesco	Teléfono	
	Nombre	Parentesco	Sucursal	
Particulares ó Comerciales	Nombre	Teléfono	Nombre	Teléfono
	Nombre	Teléfono	Nombre	Teléfono

Autorizo a SURAMERICANA S.A para la recolección, almacenamiento y uso de mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Autorizo el tratamiento de mis datos, incluso biométricos, que es un dato sensible, para los fines que sean necesarios para la prestación de los servicios encargados, particularmente para ejecutar y cumplir el contrato. Autorizo a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y a la empresa autorizada por éste para acceder en nombre propio o de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a las bases de datos y centrales de riesgo, ante las cuales haya acreditado poder para actuar, con la finalidades directas y propias del desarrollo del contrato del cual hace parte esta autorización. Autorizo a SURAMERICANA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a entregar o compartir mi información con: FASECOLDA e INVERFAS S.A; con la finalidad de adelantar actividades y proyectos del sector rador, con personas jurídicas que administran bases de datos; para efectos de prevención y control de fraudes y selección de riesgos, con Centrales de Información y Riesgo; con la finalidad de reportar los datos positivos o negativos de mi comportamiento crediticio y financiero; con aliados estratégicos , Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; con el fin de ser contactado para el ofrecimiento de productos, envío de información, ofertas comerciales y publicitarias. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento, informarse sobre el uso que se ha dado a los mismos, revocar la autorización, solicitar la supresión de sus datos cuando sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos.

El responsable del tratamiento de la información es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre sus datos personales, comunicarse a la línea de Atención al 437 8888 desde Medellín, Bogotá y Cali o al 01 8000518888 en el resto del país. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.segurossura.com.

Autorizo tratamiento de datos Si ☐ No ☐

Autorizo voluntariamente que la información de mis pólizas y/o información general de SURAMERICANA S.A me sea enviada por algún medio electrónico (mensaje de texto al celular reportado como de mi uso o propiedad, correo electrónico, entre otros).

Si ☐ No ☐

COMO CONSTANCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO.

Firma del solicitante

Huella índice derecho



Señor
JUEZ CIVIL 41 MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

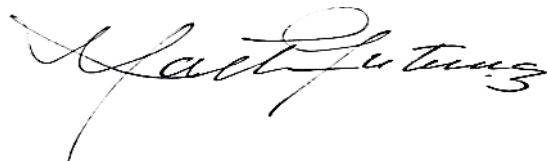
Referencia: : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: JOSE FABIO PERALTA MELO Y PILAR MORENO DE PERALTA
Demandado : MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO
Radicado :2019-1454

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, me permito aportar titulo judicial por valor de \$90.979.093, correspondientes a los cánones de arrendamiento de abril de 2020 a agosto de 2021.

es de tener en cuenta que en virtud del Decreto Legislativo 628 de 2020 del 21 de mayo en su artículo 10 estableció “ la Exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA sobre el arrendamiento de locales comerciales. A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y hasta el 31 de julio de 2020 se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA los cánones de arrendamiento mensual causado y facturado con posterioridad a la vigencia del presente Decreto legislativo, y los pagos mensuales causados y facturados con posterioridad al presente decreto legislativo y hasta el 31 de julio de 2020 ...”

Razón por la cual se descontó la excepción del IVA a prorrata para el mes de mayo de 2020 junio y julio como lo establece el Decreto citado y con apego a las facturas o recibos enviados por los arrendadores de los cuales también adjunto copias.

Atentamente,



MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ
C.C. No 39520856 de Engativá
T.P. No 213606 del C.S.J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

NÚMERO DE OPERACIÓN

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

AÑO MES DÍA

CÓDIGO

NOMBRE OFICINA

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

11001400304120190145406

DEMANDANTE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. O.T.I.

2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP

17.054.581

PERALTA

MELLO

JOSE FABIO

DEMANDADO:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NÚMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1. C.C. 3. NIT. 5. O.T.I.

2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP

79.945.422

65MEZ

BANCO

MARLIO ERNESTO

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

RESERVACIÓN DE BIEN INMUEBLE

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

90.979.093

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

C.C. O NIT No.

TELÉFONO

MARLIO ERNESTO GOMEZ BLANCO

79.945.422

3106955989

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

EFFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

BANCO

90.979.093

CHEQUE PROPIO

NOTA DÉBITO

NOTA DÉBITO

NOTA DÉBITO

BANCO

COMISIONES (2)

EFFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

BANCO

IVA (3)

EFFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

MARLIO ERNESTO GOMEZ BLANCO

90.979.093

C.C.No.

79.945.422

79.945.422

79.945.422

**SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

**REF: RESTITUCION DE JOSE FABIO PERALTA Y OTRO CONTRA MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO
E.S.D.
RAD: 2019-1454**

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, me permito aportar título judicial pago canon arrendamiento del mes de septiembre.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Gutierrez', written in a cursive style.

**MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ
C.C. No 39520856 de Engativá
T.P. No 213606 del C.S.J.**

FECHA DE CONSIGNACION AÑO MES DÍA 2012 11 09		CÓDIGO 0020		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA CHAPINERO		NÚMERO DE OPERACIÓN 257188294		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 1100112041041	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BTA									
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. O.TI. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP		NÚMERO 17054581		PRIMER APELLIDO PERALTA		SEGUNDO APELLIDO MELO		NOMBRES JOSE FABIÓ	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. O.TI. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP		NÚMERO 79.945.422		PRIMER APELLIDO GOMEZ		SEGUNDO APELLIDO UNICO		NOMBRES MARIO ENRIQUE	
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTIAS MOBILIARIAS									
DESCRIPCION: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE									
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 5.477.620		TELEFONO 3106955989			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE MARIO ENRIQUE GOMEZ BLANCO				C.C. O NIT No. 79.945.422					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO									
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 5.477.620		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE		BANCO			
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE		BANCO			
IVA (3) \$		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE		BANCO			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 5.477.620				NOMBRE DEL SOLICITANTE MARIO ENRIQUE GOMEZ BLANCO					
C.C. No. 79.945.422									

NT 800 037 800-8

SB-FT-042 - MAR/16

OFIXPRES NIT 900 156 826-1

- COPIA CONSIGNANTE -

Señor

JUEZ CIVIL 41 MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Demandante: JOSE FABIO PERALTA MELO Y PILAR MORENO DE PERALTA

Demandado : MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO

Radicado :2019-1454

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, me permito aportar titulo judicial correspondiente al pago del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2021,

Atentamente,



MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ

C.C. No 39520856 de Engativá

T.P. No 213606 del C.S.J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN		CÓDIGO	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL																		
AÑO	MES	DÍA		NOMBRE OFICINA																				
2022	11	15	0020	CHAPINEZ	258062495	110012041041																		
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL																			
TU2640041CIVILMUNICIPALDEBTA					11001400304120190145400																			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD					NÚMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO						NOMBRES										
1. C.C.	3. NIT	5. OTI			17.054.581	PERALTA		MELD						JOSE FABIO										
2. C.E.	4. PASAPORTE	6. NUP																						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD					NÚMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO						NOMBRES										
1. C.C.	3. NIT	5. OTI			79.945.422	GOMEZ		BANCO						MARIO ENRIQUE										
2. C.E.	4. PASAPORTE	6. NUP																						
CONCEPTO																								
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS																								
DESCRIPCIÓN: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE																								
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1)																			
					\$ 5.471.620																			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE					C.C. O NIT No.		TELÉFONO																	
MARIO ENRIQUE GOMEZ					79.945.422		3106955989																	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO																								
FORMA DEL RECAUDO					☒ EFECTIVO					☐ CHEQUE PROPIO					☐ CHEQUE LOCAL					BANCO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1)					\$ 5.471.620					☐ CHEQUE PROPIO					☐ CHEQUE LOCAL					BANCO				
					☐ CORRIENTE					☐ CORRIENTE					No. CUENTA									
COMISIONES (2)					☐ EFECTIVO					☐ CHEQUE PROPIO					☐ CHEQUE LOCAL					BANCO				
					☐ IVA (3)					☐ NOTA DÉBITO					☐ AHORRO									
					☐ CORRIENTE					☐ CORRIENTE					No. CUENTA									
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)					\$ 5.471.620					NOMBRE DEL SOLICITANTE					MARIO ENRIQUE GOMEZ					BANCO				
										C.C. No.					79.945.422									

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

OFIXPRES NIT 900 156 826-1

- COPIA CONSIGNANTE -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2021
Ejecutivo n° 2019 -01454

Demandantes: Pilar Moreno de Peralta y Jose Fabio Peralta Melo
Demandado: Mario Ernesto Gomez Blanco

La etapa de conciliación se declara fracasada

Desarrollo de audiencia

1. Etapa Probatoria :se reciben los interrogatorios de las partes.
2. Alegatos de conclusión: se le concede el uso de la palabra hasta por 20 minutos a los apoderados de las partes.
3. Verificado el control de legalidad y descartado cualquier vicio en la actuación, se dicta sentencia

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Desestimar las excepciones planteadas por la parte demandada.

Segundo: Declarar terminado el contrato de arrendamiento de inmueble para uso comercial n° 5258D del 1° de agosto de 2006, celebrado entre Pilar Moreno de Peralta y Jose Fabio Peralta Melo, como arrendadores, y Mario Ernesto Gomez Blanco , en calidad de arrendatario.

Tercero: Ordenar al arrendatario restituir en favor de la demandante el local comercial ubicado en la Calle 73 n° 12- 28 , dentro de seis (6) días siguientes a la ejecutoria de éste fallo.

De no cumplirse oportunamente con la restitución se procederá a librar despacho comisorio a la autoridad competente, para que se realice el lanzamiento o la entrega forzada del inmueble.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, incluyendo la suma de \$1'000.000 como agencias en derecho.

Quinto: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Las anteriores decisiones se notifican en estrados.

En relación a la entrega de títulos solicitada por la parte demandante, se dispone que se dejarán a disposición del juzgado diecisiete civil municipal toda vez que es la autoridad que conoce de la ejecución.

El Juez,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Moreno', with a stylized flourish at the end.

Fabián Andrés Moreno

La presente acta es de carácter informativo; ante todo, las partes han de estarse a lo dispuesto en la grabación de la audiencia.

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ.

ABOGADO

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Dra. **Milena Cecilia Duque Guzmán.**

Juzgados Carrera 10 No 14-33- Edificio Morales Molina, Piso 7º

REFERENCIA: *Proceso Ejecutivo*

DEMANDANTE: *SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.*

DEMANDADOS: *(1) MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO. (ARRENDATARIO)*

(2) NORA CRISTINA BLACO TELLEZ. (CODEUDOR)

(3) MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ, (CODEUDOR)

PROCESO: *1100 1400 3017-2021-00367-00*

ASUNTO: *Recurso de Reposición / Excepciones Previas / Ilícitud de los contratos.*

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente del vecino municipio de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.461.079 expedida en Bogotá D.C.: tarjeta profesional 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMÍREZ**, adulto mayor y discapacitado, domiciliado y residente en el vecino municipio de Bogotá D.C., identificado con la cédula ciudadanía 19.253.584 expedida en Bogotá D.C. en su condición de demandado como codeudor solidario, mediante el presente escrito, manifiesto a usted respetuosamente, que presento el **RECURO DE REPOSICIÓN**, contra el mandamiento de pago del 9 de julio de 2021 y contra la reforma de Noviembre 5 de 2021, conforme a las siguientes excepciones previas.

ANTECEDENTES:

El señor **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO** el deudor principal y arrendatario del local, es hijo de mi mandante señor **MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ**, quien en los últimos años, ha mantenido una relación tortuosa de violencia intrafamiliar para con su padre, por los varios problemas que el hijo le está causando. Prueba de ellos es que en la Comisaria Primera de Usaquén (2), le otorgo MEDIDA DE PROTECCION NO 271-20 DE 2020, a favor de mi poderdante, adicionalmente por los mismos hechos cursa un denuncia en la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de Violencia Intrafamiliar. (Ver copia del acta de la medida de protección, especialmente paginas dos y tres). (Folios: 17 a 23).

Procedo argumentar las excepciones con base en las cuales, ataco su mandamiento de pago de la siguiente forma:

I. EN CUANTO A LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO.

A) Contrato de Arrendamiento.

Los jueces tienen dentro de sus obligaciones, a la hora de dictar sus fallos, revisar, nuevamente, los presupuestos de los instrumentos de pago, “potestad-deber” que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso, sobre la revisión del «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia ...”.

En lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que, si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso, lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejúsdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...).”.

En el caso concreto del contrato de arrendamiento presentado para este cobro ejecutivo, por favor téngase en cuenta lo siguiente:

- 1) Se trata de un contrato Ineficaz y de Objeto ilícito, ya que se arrendo un bien inmueble destinado y reglamentado para vivienda residencial, como local comercial, como consta en la única licencia de construcción de febrero 12 de 1943, la estratificación del inmueble, la constancia expedida por la Curaduría 5 Distrital y el concepto dado por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación. (Folios: 24 y 24 A a D).
- 2) El inmueble tiene asignado un estrato 3 según Planeación Distrital, los inmuebles residenciales son los que están estratificados, contrario sensu, a los inmuebles de locales comerciales no se les otorga estratificación. (Folio: 24)

3) El inmueble no cumple con las normas de urbanismo distrital, aunque en la zona se pueden habilitar inmuebles para actividades comerciales, estos deben cumplir con la condición 17 de urbanismo urbano, esto es, “siempre y cuando sean nuevos o deben ser recién remodelados y estructurados y que conste en la licencia de construcción” y la condición 4 “En construcciones existentes, se permiten únicamente en aquellos que cuenten con licencia de construcción al momento de la expedición de este decreto” condiciones que no se cumplen en este caso en particular. (Ver certificación de la curaduría Distrital de Bogotá D.C. y concepto de la Secretaria Distrital de Planeación “El USO de comercio se encuentra PERMITIDO en el predio objeto de consulta, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones para el comercio zonal Nota 17.” Es decir, nuevos o recién remodelados. “En construcciones existentes se permiten aquellos que cuenten con licencia al momento de la expedición de este decreto (190 de 2004). Los usos nuevos únicamente se permiten en el primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas “solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa la obtención de la correspondiente licencia” (Folio: 24 A a D)

4) En el certificado de Libertad del inmueble, aparece como lote de terreno, no tiene una sola anotación de alguna licencia de construcción donde conste que está habilitado para actividades comerciales, según el decreto 190 de 2004. Ni si quiera la única licencia de construcción que figura en planeación distrital para ese predio data de Febrero 12 de 1943 y figura casa de habitación (Folios:25 a 30 y 39)

5) Su licencia de construcción de febrero 12 de 1943 otorgada en la época que lo solicitaron no aparece registrada en la Superintendencia de Notariado y Registro, evadiendo las normas de urbanismo y el pago de los impuestos de beneficencia y registro respectivos y contraviniendo las normas del Código Nacional de Policía. (Folios: 39)

6) Los arrendadores nunca le hicieron entrega de la copia del contrato de arrendamiento a mi mandante, menos licencias de construcción, planos y uso del suelo, para poder verificar que lo que ofrecieron cumplieran con lo requerido por la ley, esta obligación lo requiere el artículo 8 de la ley 820 del 2003 que es norma de orden público de estricto cumplimiento y también está contenida en el irregular contrato en su cláusula décimo primera (Obligaciones del Arrendador), por lo que su sanción se les debe imponer de conformidad con el parágrafo del mencionado artículo, norma que no se debe desconocer y menos obviar. Esta ejecución no se pudo llevar a cabo en la secretaria distrital del hábitat, por no tener un contrato de vivienda urbana y por ende esa competencia le corresponde al juzgado de conocimiento, según el concepto emitido por ellos. Adicionalmente, mi mandante firmo un contrato por un año, nunca le informaron de sus renovaciones y/o prorrogas, otros sis, correspondencia entre las partes etc. y si temerariamente, desleal y en forma excesiva no razonada le embragaron un bien que supera a creces las erróneas pretensiones de los demandantes, ni tuvieron presente que

el demandado principal ya entrego un título judicial en el juzgado donde se lleva a cabo la demanda de restitución del bien arrendado que supera el monto ordenado en el mandamiento de pago.

7) El inmueble está contraviniendo lo establecido en el Código Nacional de policía. Los comportamientos contrarios a la integridad urbanística más recurrentes estipulados en la Ley 1801 de 2016 son los siguientes:

a) Destinar el inmueble a uso diferente al señalado en la licencia de construcción.

b) Contravenir los usos específicos del suelo.

8). Los arrendadores no garantizaron el goce y el uso del inmueble arrendado como lo requiere el artículo 1973, del Código Civil y menos tuvieron presente la teoría de la imprevisión que contempla el artículo 868 del Código de Comercio; además de la Pandemia del COVID 19, los paros nacionales y las constantes pedreas y desordenes por parte de los estudiantes de la universidad pedagógica.

9). Los arrendadores no se preocuparon con sus obligaciones con el inmueble como lo es mantenerlo en buen estado, en forma tal, que el local se inundó y se le dañaron mercancías listas para la venta en inventario al arrendatario, como lo es requerido por las responsabilidades del arrendador.

10) Los incrementos anuales de los canones de arrendamiento los hicieron sobre una tarifa del 10% que le corresponderían si se tratara de un inmueble que cumpliera con las normas de urbanismo para ser arrendado como local comercial, pero como no las cumplió, su incremento anual debió haber correspondido al IPC que es el fijado para los inmuebles residenciales según la ley 820 de 2003, además, que el inmueble esta estratificado con número 3, si estuviera habilitado para comercial carecía de estratificación, además del concepto de la curaduría distrital 5 y la Secretaria Distrital de Planeación Dirección de Norma Urbana, la licencia única de construcción y el código nacional de policía. De acuerdo a lo anterior los canones de arrendamiento deberían ser los siguientes Ver columna Vr, IPC / Real.

		Agosto 6 de 2006/canon		1.544.970,00			
MES	AÑO	IPC	CONTRATO / Irregular	Vr. Pagado	Vr. IPC /Real	Myr Valor Pagado mes	Myr Valor Pagado AÑO
AGOSTO	2006	4,48	10%	1.544.970	0	0	0
AGOSTO	2007	5,69	10%	1.699.467	1.632.879	66.588	799.058
AGOSTO	2008	7,67	10%	1.869.414	1.758.121	111.293	1.335.517
AGOSTO	2009	2	10%	2.056.355	1.793.283	263.072	3.156.865
AGOSTO	2010	3,17	10%	2.261.991	1.850.130	411.860	4.942.326

AGOSTO	2011	3,73	10%	2.488.190	1.919.140	569.050	6.828.596
AGOSTO	2012	2,44	10%	2.737.009	1.965.967	771.042	9.252.500
AGOSTO	2013	1,94	10%	3.010.709	2.004.107	1.006.603	12.079.233
AGOSTO	2014	3,66	10%	3.311.780	2.077.457	1.234.323	14.811.881
AGOSTO	2015	6,77	10%	3.642.958	2.218.101	1.424.858	17.098.291
AGOSTO	2016	5,75	10%	4.007.254	2.345.642	1.661.613	19.939.352
AGOSTO	2017	4,09	10%	4.407.980	2.441.578	1.966.401	23.596.816
AGOSTO	2018	3,18	10%	4.848.778	2.519.221	2.329.557	27.954.685
AGOSTO	2019	3,8	10%	5.333.655	2.614.951	2.718.704	32.624.454
AGOSTO	2020	1,61	10%	5.867.021	2.657.052	3.209.969	38.519.632

11) El artículo 1608 del código civil en su numeral tercero es claro que, en principio, la reconvención formal es requisito indispensable para la constitución en mora del deudor, situación que siempre brillo por su ausencia ya que durante la vida del contrato nunca el señor MARIO ERNESTO GOMEZ RAMIREZ fue informado de acuerdo a lo requerido en este inciso, ya que los arrendadores estaban obligados a hacerlo por ser el codeudor solidario y en una forma temeraria y desleal procedieron a embargarle un bien que había transferido en dominio en Mayo 26 de 2021, como consta en la escritura 1560 de la notaria 5ª de Bogotá y que la oficina de registros públicos omitió hacer la anotación respectiva correctamente, el valor comercial del inmueble supera 55 veces su valor comercial, con respecto a lo que debía el arrendatario principal.

12) Durante la vigencia del contrato mi poderdante nunca fue informado de nada que tuviera que ver entre las partes, estando obligado a ello por parte de los arrendadores, por ser el codeudor solidario, por tal razón desconocemos porque motivo están cobrando un canon diferente, pero sin embargo está por encima del que corresponde al tipo de inmueble, según lo reglamentado por planeación distrital, ausencias de licencias de construcción y la ley 820 de 2003

Con base en los numerales anteriores someto a su consideración declarar la ineficacia y el objeto ilícito del contrato de arrendamiento presentado para este cobro ejecutivo, ya que su claridad está ausente con las anomalías anteriormente descritas.

B) ILICITUD DEL CONTRATO DE SEGUROS. (falta de consentimiento)

El procedimiento existente en la compañía demandante para la constitución de una póliza de seguro de cumplimiento para arrendamientos exige un nuevo contrato de arrendamiento, que el codeudor diligencie, firme y coloque su huella del índice derecho en el formulario

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ.

ABOGADO

que tienen establecido para estos trámites, situación que nunca ocurrió con estas pólizas, por lo que hay actuaciones de mala fe de los arrendadores por lo tanto según el artículo 1092 del código de comercio este contrato es nulo. Mi poderdante desconoce que tramites efectuó el arrendatario principal señor MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO.

Al revisarse la póliza de seguros que soportan en la demanda para los años 2019 y 2020 y en la reforma de la demanda el año 2021, en ninguno de sus apartes se cumplen con los requerimientos generales del codeudor mencionados en los numerales 3, 4, 5, 7 de dichas pólizas (Los formularios adjuntos deben ser diligenciados en su totalidad y firmados personalmente por el arrendatario y los codeudores respectivamente), que por favor nos muestren cuando firmo dichos documentos para obligarse y si llega a estar la firma de mi mandante, desde ya la tachamos de falsa por cuanto el nunca firmo, ni aporé, ni le solicité ninguno de los documentos requeridos.

Los arrendadores, ni el arrendatario y menos la compañía de seguros con quien contrajeron la póliza de arrendamiento, tuvieron la mínima comunicación con mi mandante para informarle sobre la misma y la cesión del contrato de arrendamiento a ellos, lo que se nota y es claro que en una forma mal intencionada, temeraria y desleal involucraron su nombre sin haberle consultado sobre el particular, sin entenderse como una compañía de este prestigio, va hacer efectiva una póliza de cumplimiento, donde no ha habido el mínimo consentimiento de mi mandante. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1092 del Co de C. por las actuaciones de mala fe por parte de los arrendatarios al suministrar la información de mi patrocinado a la compañía de seguros si su consentimiento origina la nulidad de la contratación, y comprueban la violación de la ley de habeas data por los mismos.

Es de cuestionar la actitud de los arrendadores, si habían cedido / subrogado el contrato a la aseguradora sin participación de mi mandante, porque razón no se abstuvieron de recibir pagos de canones vencidos al arrendador, estas son actuaciones mal intencionadas, temerarias y desleales, ya que el abogado demandante incluyó ciertos canones que habían sido pagados.

Con base en los numerales anteriores someto a su consideración declarar la ilicitud / nulidad del contrato de seguros de arrendamiento presentado para este cobro ejecutivo, ya que su cesión / subrogación se hizo sin los requisitos exigidos por la Compañía de Seguros Sura, y menos mi mandante llenó los formatos de codeudor y nuevo contrato exigidos para tal fin.

II. OBJECIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO:

Con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho, atacamos cada punto de su mandamiento de pago, en relación a cada mes de los canones de arrendamiento, estas son nuestras objeciones, teniendo presente que el numeral 1 corresponde al mes de marzo de 2020 y así sucesivamente:

- 1) **No es cierto.** Están cobrando lo no debido, según las comunicaciones de los arrendadores de junio 22 de 2020, ellos mismos aclaran que los canones pendientes son a partir de abril de 2020. (folios: 33 y 34)
- 2) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.614.951 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020 .; según la siguiente tabla.

		Agosto 6 de 2006/canon		1.544.970,00			
MES	AÑO	IPC	CONTRATO / Irregular	Vr. Pagado	Vr. IPC /Real	Myr Valor Pagado mes	Myr Valor Pagado AÑO
AGOSTO	2006	4,48	10%	1.544.970	0	0	0
AGOSTO	2007	5,69	10%	1.699.467	1.632.879	66.588	799.058
AGOSTO	2008	7,67	10%	1.869.414	1.758.121	111.293	1.335.517
AGOSTO	2009	2	10%	2.056.355	1.793.283	263.072	3.156.865
AGOSTO	2010	3,17	10%	2.261.991	1.850.130	411.860	4.942.326
AGOSTO	2011	3,73	10%	2.488.190	1.919.140	569.050	6.828.596
AGOSTO	2012	2,44	10%	2.737.009	1.965.967	771.042	9.252.500
AGOSTO	2013	1,94	10%	3.010.709	2.004.107	1.006.603	12.079.233
AGOSTO	2014	3,66	10%	3.311.780	2.077.457	1.234.323	14.811.881
AGOSTO	2015	6,77	10%	3.642.958	2.218.101	1.424.858	17.098.291
AGOSTO	2016	5,75	10%	4.007.254	2.345.642	1.661.613	19.939.352
AGOSTO	2017	4,09	10%	4.407.980	2.441.578	1.966.401	23.596.816
AGOSTO	2018	3,18	10%	4.848.778	2.519.221	2.329.557	27.954.685
AGOSTO	2019	3,8	10%	5.333.655	2.614.951	2.718.704	32.624.454
AGOSTO	2020	1,61	10%	5.867.021	2.657.052	3.209.969	38.519.632

- 3) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.614.951 como residencial adicionalmente no se

relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2

- 4) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon sería la suma de \$2.614.951 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2
- 5) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon sería la suma de \$2.614.951 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2
- 6) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon sería la suma de \$2.614.951 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2
- 7) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon sería la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2
- 8) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon sería la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2.
- 9) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon sería la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se

relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50%
en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2

- 10) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50%
en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2
- 11) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50%
en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2
- 12) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50%
en sus comunicaciones de Junio 2 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2
- 13) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50%
en sus comunicaciones de Junio 2, 22 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2
- 14) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50%
en sus comunicaciones de Junio 2, 22 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2
- 15) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC

el canon seria la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2, 22 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2

16) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2, 22 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2

17) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2, 22 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2

18) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2, 22 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2

19) **PARCIALMENTE cierto:** No se tiene presente que el inmueble no se podía arrendar como local comercial. El valor real a cobrar según los incrementos del IPC el canon seria la suma de \$2.657.062 como residencial adicionalmente no se relacionan los descuentos acordados entre los arrendadores y el arrendatario del 50% en sus comunicaciones de Junio 2, 22 y Julio 13 de 2020.; según la tabla del numeral 2

Si se revisan las cifras cobradas por los arrendadores para el último año sería la suma de \$2.614.951 hasta julio 31 de 2020 y de \$2. 657.062, oo en adelante hasta noviembre 30 de 2021, calculados con el IPC, diferente a lo cobrado de \$4.597.997, además, nunca incluyeron los descuentos del 50% acordados según comunicaciones de junio 22 de 2020 de los arrendadores (33%) y junio 2 y Julio 13 de 2020 del arrendatario (50%).

III. EXCEPCIONES PREVIAS:

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENCIONES. (Art; 100 # 5)

Declaraciones:

1. Declarar probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENCIONES prevista en el numeral 5º del artículo 100 del Código General del proceso.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas. Y en la sanción establecida en el parágrafo del artículo 8 de la ley 820 del 2003.

Hechos:

1. En agosto 1 de 2006 cuando se firmó el contrato de arrendamiento del inmueble, los arrendadores nunca cumplieron con el compromiso de entregarle a mi mandante la copia del contrato de arrendamiento, ni de los linderos, ni las licencias de construcción y uso del suelo para poder corroborar que el inmueble cumplía con las condiciones que exige planeación distrital para ser arrendado como local comercial; es decir le vulneraron la posibilidad de acceder a dicha información, como lo exige el artículo 8 de la ley 820 del 2003; además nunca le informaron sobre renovaciones y/o prorrogas , otros sis al contrato y menos le contestaron las solicitudes que les formuló en Diciembre 17 del 2018 a la Compañía de Seguros, y menos los arrendadores a la solicitud de estatus del contrato en comunicaciones y derecho de petición en Noviembre 25 y Diciembre 1 del 2020, en el cual les comunico que cesaba su responsabilidad como codeudor. (Folio: 40 a 48)
2. Los arrendatarios nunca le hicieron entrega de la copia del contrato de arrendamiento, menos licencias, planos y uso del suelo como lo requiere el artículo 8 de la ley 820 del 2003, por lo que su sanción se les debe imponer de conformidad con el parágrafo del mencionado artículo, es una norma de orden público que no se debe desconocer y menos obviar, y que le corresponde a la jurisdicción ordinaria según lo manifestado por Planeación Distrital. En la secretaria Distrital del Habitat, no se pudo llevar a cabo esta sanción, originado a que no contábamos con un contrato de arrendamiento de vivienda habitacional, que es lo que realmente se debió haber celebrado.

II. PLEITO PENDIENTE ENTRE LA MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO (ART 100 # 8)

Declaraciones:

1. Declarar probada la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE ENTRE LA MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO** prevista en el numeral 8º del artículo 100 del Código General del proceso.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

Hechos:

1. En noviembre 19 de 2019, los arrendadores y su apoderado instauraron en el juzgado cuarenta y uno civil municipal, la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el arrendatario **MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO**, proceso 11001400304120190145400, no involucraron a mi mandante como codeudor solidario, menos lo notificaron o reconvinieron de los atrasos que se presentaban en el pago de los canones de arrendamiento cumpliendo con la sanas costumbres comerciales, artículo 1608 del Código Civil Numeral 3 y la ley 820 del 2003 y el antiguo artículo 2035 del Código Civil, con ser que en varias oportunidades él les solicito el estatus del contrato, lo mismo que lo removieran a él como codeudor, pero ellos en forma desleal siempre guardaron silencio. Este proceso aún no se ha cerrado y en ese mismo despacho era donde tenían que continuar con el proceso ejecutivo, prueba de ello es que en ese juzgado el arrendatario principal, ha efectuados cuatro depósitos judiciales en el Banco Agrario a nombre de los arrendadores cubriendo los canones hasta noviembre de 2021, cuya suma excede lo requerido en el mandamiento de pago de noviembre 5 por su despacho.

IV. EL BENEFICIO DE EXCUSION (Art. 442, # 3)

Declaraciones:

1. Declarar probada la excepción del numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

Hechos:

1. En Abril 27 de 2021, mi mandante una vez recibió por primera vez información después de los diez y seis (16) meses de atraso en el pago de los canones que según invocan los arrendadores y su apoderado, se le informo a través del email del apoderado de los demandantes que bienes podía perseguir del arrendatario a lo que hizo caso omiso, quebrantando la norma procesal y los derechos fundamentales de un adulto mayor y

discapacitado, teniendo varios bienes muebles para hacerlo como son los dos carros en que anda el arrendatario que si no están a nombre de él puede ser por su mala fe, los tiene a nombre de la codeudora su señora madre, o en su defecto puede perseguir la posesión de dichos rodantes ya que el los utiliza las 24 horas del día y los inventarios de implementos deportivos que tiene en el inmueble que le arrendaron, pero de forma temeraria y de mala fe, excesiva, desproporcional y no razonada, persiguió fue el bien inmueble de más alto valor de mi poderdante el cual había hecho transferencia de dominio en Mayo 26 de 2021, con la escritura pública 1560 de la Notaria quinta de Bogotá y que la oficina de instrumentos públicos omitió anotar correctamente. (su valor comercial es 55 veces el valor del mandamiento de pago) Abusando del derecho y quebrantando la norma procesal establecida en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del proceso, límite de la medida cautelar excesiva, situación que no tuvo presente el despacho al dictar la medida cautelar contra mi mandante.

2. Con base en los derechos fundamentales a la propiedad, al goce, uso, la justicia, la igualdad y la equidad; además que por analogía constitucional y siguiendo las normas del derecho internacional que por bloque de constitucionalidad nos aplican; se debería seguir los bienes del deudor principal y una vez agotadas esas instancias si se debería repetir contra los codeudores, teniendo presente que el deudor principal posee bienes muebles que podrían cubrir las pretensiones de los canones reales del arrendamiento que él le adeuda, además que no tuvieron presente lo decretado por el gobierno nacional en los decretos 597 y 797. Los arrendadores ni su apoderado persiguieron los bienes del deudor principal, si no, los del codeudor solidario, como lo es requerido por la ley y las sanas costumbres comerciales. En ningún momento persiguió los bienes de la otra codeudora, si no, se concentró de una forma maliciosa únicamente en los bienes de mi mandante. Nos preguntamos por qué razón, no persiguió los automóviles de la codeudora o los inventarios de implementos deportivos del arrendatario.

3. Los arrendadores no garantizaron el goce y el uso del inmueble arrendado como lo requiere el artículo 1973 y ss del Código Civil y menos tuvieron presente la teoría de la imprevisión que contempla el artículo 868 del Código de Comercio; además de la Pandemia del COVID 19, los paros nacionales y las constantes pedreas y desordenes por parte de los estudiantes de la universidad pedagógica.

PRETENSIONES:

1. Se le imponga la sanción a la parte actora por haber incumplido lo establecido en el artículo 599 inciso 3 del Código General del Proceso a los límites de la medida cautelar, ya que al embargarle sus terrenos de Madrid Cundinamarca los cuales el dominio ya había sido transferido anteriormente, le hicieron un daño irreparable, sobre el negocio de compra venta que ha venido negociando con un cliente donde se va a desarrollar un proyecto de vivienda social, por lo que tendrá que aplazar sus negociaciones hasta que le levanten la malintencionada medida cautelar, por lo que se debe proceder a lo establecido en el artículo 599 inciso 5 del CGP, que el demandante ofrezca una caución del 10% del valor de los perjuicios causados por su mala práctica, teniendo presente el valor comercial del inmueble que paso de rural a expansión urbana, cuyo avaluó comercial de la suma de \$4.000.000.000,00
2. Con base en lo anterior su señoría el abogado de la parte demandante está infringiendo el artículo 2341 del código civil que literalmente menciona “El que ha cometido un delito o culpa, que, a inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”. Esta clase de responsabilidad se ha dividido a su vez en directa o personal y en indirecta o compleja; La directa o personal, es la que nace contra la persona que directamente o personalmente a ocasionado el daño; su acto, hecho o conducta, es el que ocasiona el daño al patrimonio ajeno, los eventos en que se presenta esta clase de responsabilidad se encuentran establecidos en los artículos 2341, 2342, 2343, 2345 y 2346 del Código Civil. La responsabilidad civil extracontractual indirecta o compleja, es la que nace contra la persona que, aunque no ejecutó personalmente el hecho dañoso, sí se encuentra vinculada con quien lo hizo o con la cosa que lo produjo. Las normas que consagran esta clase de responsabilidad se encuentran en los artículos 2347 y 2349 del Código Civil⁶³.”; por lo que solicito que se le solicite la indemnización correspondiente.
3. Se sancione a los arrendadores de conformidad con el artículo 8 de la ley 820 de 2003, al no suministrarle a mi mandante como codeudor, la copia del contrato de arrendamiento, planos, licencias de construcción, uso del suelo etc. Sanción equivalente a tres canones de arrendamiento, según lo recomendado por Planeación Distrital, esta labor le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria, ya que la secretaria del Habitat únicamente impone sanciones relacionadas con vivienda.

Fundamentos de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 25, 26, numeral 1º, 74, 100, 101, 102, 103, 133, 430, 442, 597, 599 a 602 del Código General del Proceso, artículo 1698, 1973 y ss del código civil y 868 del Código de Comercio, la ley 820 de 2003 art 8, decreto 806 de junio 4 de 2020.

Competencia

En razón del conocimiento del proceso principal inicial, la tiene usted por el factor de conexión para decidir sobre estas excepciones previas y nulidades.

Pruebas:

Solicito se tengan como pruebas:

1. Copia del acta de la medida de protección número 271-20 de 2020, de la Comisaria primera de Familia de Usaquén dos, donde el señor MARIO ERNESTO GOMEZ BLANCO, ofrece como testigo de mis malos tratos al arrendatario FABIO PERALTA MELO, señor que hasta la fecha mi mandante no conoce de trato y si le consta algo, que por favor lo haga saber, para que él tome las medidas judiciales del caso. (Folio:17 a 23)
2. La constancia de estratificación del inmueble, de fecha junio 10 de 2021, donde consta que el inmueble esta estratificado con asignación 3 (tres) y si fuera inmueble para uso comercial carecería de estratificación, este inmueble no es nuevo ni esta remodelado y menos estructurado para ser arrendado como oficina como lo exige la condición 17 de urbanismo de planeación distrital y el Código Nacional de Policía. (Folio: 24).
3. Copia de la curaduría urbana de Bogotá numero 5 sobre concepto de uso donde menciona “El USO de comercio se encuentra PERMITIDO en el predio objeto de consulta, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones para el comercio zonal Nota 17.” Es decir, nuevos o recién remodelados. “En construcciones existente se permiten aquellos que cuenten con licencia al momento de la expedición de este decreto (190 de 2004). Los usos nuevos únicamente se permiten en el primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas “solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa la obtención de la correspondiente licencia” (Folio:24 A)
4. Copia del concepto de la Secretaria de planeación Distrital, Dirección de Norma Urbana de agosto 30 de 2021, donde señala el cumplimiento que se debe seguir con las condiciones 17 y 4 de urbanismo, para que el inmueble pueda ser arrendado como comercial, en la zona de ubicación del inmueble. ”(Folio:24 B a E)
5. Copia del certificado de libertad del inmueble arrendado, donde consta que un lote de terreno y no tiene registrada una sola solicitud de inscripción de licencia de construcción, ni siquiera la única que existe de 1943. (Folio: 25 A 30)

6. Copia de la Superintendencia de Notariado y registro donde consta que mi mandante no tenía un solo bien inmueble si no varios además de sus vehículos de forma temeraria y de mala fe por los arrendadores y su apoderado le embargaron el de mayor cuantía causándole un daño irreparable, por lo cual, él reclamara su indemnización. (Folio:31)
7. Copia del avalúo comercial del inmueble embargado realizado en enero de 2020 antes de la Pandemia como inmueble rural, por valor de \$2.048.000.000,00; con el cambio del terreno a expansión urbana para la construcción de vivienda social del municipio de Madrid el valor que le están ofreciendo por las cuatro fanegadas a mi mandante es la suma de **\$4.000.000.000,00** el mínimo que ofrecen por debajo del promedio de los terrenos aledaños que es **de \$1.300.000.000,00** por fanegada. (Folio: 31 A y B)
8. Copia del impuesto predial del año 2021 del inmueble embargado, donde consta que el avalúo catastral del inmueble es de \$149.242.000,00 lo que equivaldría según el artículo 444 del CGP a \$244.000.000.00 de un valor comercial **rural** mínimo (hoy zona de expansión urbana), también excediendo de una manera desproporcional y abusiva lo que persigue los demandantes, adicionalmente a que el arrendatario ya les consigno cuatro títulos judiciales en el Juzgado 41 civil municipal por los canones debidos hasta noviembre de 2021, que superan el mandamiento de pago . (Folio:32 y 32A).
9. Copia de la comunicación de junio 22 de 2020, de PILAR MORENO DE PERALTA y FABIO PERALTA MELO con el arrendatario, donde ellos mismos mencionan que los canones del local estaban pagos hasta marzo de 2020, de mala fe los relaciona en las pretensiones el abogado demandante lo mismo que los valores diferentes a los acordados, ya que en la misma ofrecen un descuento del 33% (Folios: 33 a 34)
10. Copia de las comunicaciones de junio 2 de 2020, y de Julio 13 de 2020, cruzadas entre el arrendatario y los arrendadores, donde se negocian y se acuerdan los canones de arrendamiento con descuento del 50%, situación que brillo por ausencia en las pretensiones del presente proceso. (Folios: 35 a 37).
11. Copia de la única licencia de construcción que figura en la secretaria de planeación del inmueble que data del año 1943, para una casa de habitación y a la cual no se le ha hecho modificación alguna, por lo cual no se podía arrendar como local comercial. (Folio: 39).

12. Copia de la comunicación enviada por mi poderdante a la compañía de seguros, en diciembre 17 de 2018, solicitándole que cesaba su responsabilidad como codeudor de dicho contrato. (Folio:40 y 41)
13. Copia de las comunicaciones enviadas por mi poderdante a los arrendadores en noviembre y diciembre de 2020, solicitándoles el cese de su responsabilidad como codeudor y le informaran el estatus del contrato, a lo que, de mala fe, guardaron silencio. (Folio: 42 a 48)
14. Copia de la página de la Rama Judicial donde consta que el proceso de restitución de bien arrendado se llevó a cabo en el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal, proceso que se terminó con sentencia el pasado 11 de noviembre con la terminación del contrato de arrendamiento y la orden de restitución del inmueble arrendado dentro de los seis (6) días siguientes a la fecha. En dicha audiencia mi poderdante tuvo la oportunidad de participar como observador. (Folios: 49 a 52).
15. Formato de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. que en su procedimiento para el estudio y otorgamiento de las pólizas de cumplimiento de contratos de arrendamiento, exigen que debe ser diligenciada por el codeudor y firmada por el, con su huella del índice derecho, adicional que exigen un nuevo contrato de arrendamiento para su estudio, procedimiento que nunca se cumplió. (Folios: 53 y 54).
16. Copia de los cuatro depósitos judiciales hechos en el Banco Agrario a favor de los arrendadores y presentados en el juzgado (41) cuarenta y uno civil municipal, cuya suma en total supera el valor de los canones de arrendamiento que elevadamente en su liquidación reclaman los demandantes y montos relacionados en el mandamiento de pago. (Folios: 55 y 62).
17. Copia del acta de la audiencia del juzgado (41) cuarenta y uno civil municipal de la audiencia celebrada el pasado 11 de Noviembre donde se ordena restituir el inmueble y se termina con el contrato de arrendamiento. (Folios: 63 y 64)
18. El título valor base de la ejecución, que debe figurar en el expediente.
19. La demanda ejecutiva, que debe aparecer en el expediente
20. La actuación surtida en el proceso principal

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ.
ABOGADO

Notificaciones;

Mi mandante señor Mario Ernesto Gomez Ramírez, en la calle 127 A no 7 B 42 apto 303, celular: 314 286 86 47, email: 1954marioegomez@gmail.com

El suscrito Beyer Alberto Gomez Ramírez, en la carrera 68D No 65 31, celular: 310 204 04 20, email: bagora@hotmail.com

Los demandantes, su apoderado y codeudor principal, en lo indicado en la demanda inicial.

Atentamente;

Apoderado:



BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
C.C. No. 19.461.079 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 310 – 2040420
Email: bagora@hotmail.com